



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 31 de agosto de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO CODHEM/CC/07/2022/25.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL PREMIO ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

ACUERDO CODHEM/CC/08/2022/27.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO CODHEM/CC/08/2022/28.- POR EL QUE SE APRUEBA LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA PAULINA SALDAÑA FUENTES, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 84 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

AVISOS JUDICIALES: 719, 726, 727, 904, 905, 907, 949, 952, 954, 955, 956, 957, 960, 963, 965, 342-A1, 1093, 1095, 1096, 1097, 1098, 1100, 1101, 1102, 1109, 1110, 1111, 1113, 1114, 1115, 1116, 1121, 388-A1, 1174-BIS, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1222, 1223, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1245, 1246, 1247, 1249, 410-A1 y 1249-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 981, 998, 940, 946, 67-B1, 68-B1, 341-A1, 346-A1, 1221, 1224, 1242, 1243, 1244, 93-B1, 94-B1, 95-B1, 411-A1, 412-A1, 413-A1, 414-A1, 415-A1, 354-A1, 395-A1, 355-A1, 398-A1, 396-A1, 397-A1, 92-B1, 96-B1 y 1248.



TOMO

CCXIV

Número

39

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Manual de Contabilidad Gubernamental se reforma en el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, actualizando el Estado de Actividades de conformidad con las adecuaciones publicadas en el Plan de Cuentas, el 9 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

- I. **ObjETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES**
- II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE
- a) **ESTADO DE ACTIVIDADES FINALIDAD**

ESTRUCTURA DEL FORMATO

Nombre del Ente Público Estado de Actividades Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)		
Concepto	20XN	20XN-1
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión		
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos		
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Otros Ingresos y Beneficios		
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		
Total de Ingresos y Otros Beneficios		
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento		
Servicios Personales		
Materiales y Suministros		
Servicios Generales		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector		
Público Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		

Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública		
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Otros Gastos		
Inversión Pública		
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Pérdidas		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO DE ACTIVIDADES

Nombre del Ente Público (1) Estado de Actividades (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)		
Concepto (5)	20XN (6)	20XN-1 (7)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
IA. Ingresos de Gestión	(IA = a + b + c + d + e + f + g)	(IA = a + b + c + d + e + f + g)
a. Impuestos	SR 4.1.1	SR 4.1.1
b. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	SR 4.1.2	SR 4.1.2
c. Contribuciones de Mejoras	SR 4.1.3	SR 4.1.3
d. Derechos	SR 4.1.4	SR 4.1.4
e. Productos	SR 4.1.5	SR 4.1.5
f. Aprovechamientos	SR 4.1.6	SR 4.1.6
g. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	SR 4.1.7	SR 4.1.7
IB. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	(IB = a + b)	(IB = a + b)
a. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	SR 4.2.1	SR 4.2.1
b. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	SR 4.2.2	SR 4.2.2
IC. Otros Ingresos y Beneficios	(IC = a + b + c + d + e)	(IC = a + b + c + d + e)
a. Ingresos Financieros	SR 4.3.1	SR 4.3.1
b. Incremento por Variación de Inventarios	SR 4.3.2	SR 4.3.2
c. Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	SR 4.3.3	SR 4.3.3
d. Disminución del Exceso de Provisiones	SR 4.3.4	SR 4.3.4
e. Otros Ingresos y Beneficios Varios	SR 4.3.9	SR 4.3.9
I. Total de Ingresos y Otros Beneficios	(I = IA + IB + IC)	(I = IA + IB + IC)
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
IIA. Gastos de Funcionamiento	(IIA = a + b + c)	(IIA = a + b + c)
a. Servicios Personales	SR 5.1.1	SR 5.1.1
b. Materiales y Suministros	SR 5.1.2	SR 5.1.2
c. Servicios Generales	SR 5.1.3	SR 5.1.3
IIB. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	(IIB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IIB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)
a. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	SR 5.2.1	SR 5.2.1
b. Transferencias al Resto del Sector Público	SR 5.2.2	SR 5.2.2
c. Subsidios y Subvenciones	SR 5.2.3	SR 5.2.3
d. Ayudas Sociales	SR 5.2.4	SR 5.2.4
e. Pensiones y Jubilaciones	SR 5.2.5	SR 5.2.5
f. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	SR 5.2.6	SR 5.2.6
g. Transferencias a la Seguridad Social	SR 5.2.7	SR 5.2.7
h. Donativos	SR 5.2.8	SR 5.2.8
i. Transferencias al Exterior	SR 5.2.9	SR 5.2.9
IIC. Participaciones y Aportaciones	(IIC = a + b + c)	(IIC = a + b + c)
a. Participaciones	SR 5.3.1	SR 5.3.1
b. Aportaciones	SR 5.3.2	SR 5.3.2
c. Convenios	SR 5.3.3	SR 5.3.3
IID. Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	(IID = a + b + c + d + e)	(IID = a + b + c + d + e)
a. Intereses de la Deuda Pública	SR 5.4.1	SR 5.4.1
b. Comisiones de la Deuda Pública	SR 5.4.2	SR 5.4.2
c. Gastos de la Deuda Pública	SR 5.4.3	SR 5.4.3
d. Costo por Coberturas	SR 5.4.4	SR 5.4.4
e. Apoyos Financieros	SR 5.4.5	SR 5.4.5

II.E. Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	(II E = a + b + c + d)	(II E = a + b + c + d)
a. Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	SR 5.5.1	SR 5.5.1
b. Provisiones	SR 5.5.2	SR 5.5.2
c. Disminución de Inventarios	SR 5.5.3	SR 5.5.3
d Otros Gastos	SR 5.5.9	SR 5.5.9
II.F. Inversión Pública	(II F = a)	(II F = a)
a. Inversión Pública no Capitalizable	SR 5.6.1	SR 5.6.1
II. Total de Gastos y Otras Pérdidas	(II = IIA + IIB + IIC + IID + IIE + IIF)	(II = IIA + IIB + IIC + IID + IIE + IIF)
III. Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	(III = I - II)	(III = I - II)

SR: Saldo del rubro contenido en la Balanza de Comprobación.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado de Actividades:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del 1º de enero de 2023.

Para fines de comparabilidad y presentación del Estado de Actividades en el ejercicio 2023, los entes públicos que al 31 de diciembre de 2022 muestren saldo en los Rubros 5.5.4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia y 5.5.5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones (derogados), deberán integrar dichos saldos en los Rubros 5.5.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones y 5.5.2 Provisiones, respectivamente. En caso de realizarse la integración en los Rubros citados, se deberá revelar en las Notas a los Estados Financieros.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 1 de agosto del año dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 27 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

ATENTAMENTE.- C.P.C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ.- CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL.- RÚBRICA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL PREMIO ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en su artículo 5, establece que se entiende por discriminación *“toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas. También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.”*

- IX.** Que el precepto 12 de la Ley citada, dispone que este Organismo integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.
- X.** Que de acuerdo con los artículos 13, fracción XXVII, de la Ley, 21 y 21 Bis de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, la Comisión tiene la atribución de otorgar premios y reconocimientos en materia de derechos humanos, así como por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación.
- XI.** Que el Consejo Consultivo al estimar que la implementación de una presección al mérito en prevención, combate y eliminación de la discriminación en el Estado de México, podía constituir un paso firme y positivo en el trayecto por mejorar el entorno social de la no discriminación; mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en adelante Gaceta, el nueve de agosto de dos mil diez, emitió los Lineamientos para otorgar la Presección al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México;
- XII.** Que debido a la adición del artículo 21 Bis a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en el que se establecieron las categorías para entregar el premio estatal contra la discriminación; a través del Acuerdo publicado en la Gaceta del veintiséis de octubre de dos mil quince, el Consejo Consultivo reformó los Lineamientos aludidos en el considerando que antecede, modificando su denominación, para quedar como: Lineamientos para Otorgar el Premio Estatal Contra la Discriminación.
- XIII.** Que por Acuerdo 09/2018-29 del Consejo Consultivo, se aprobaron los Lineamientos para otorgar el Premio en Derechos Humanos "HUMANIZA", como el reconocimiento que la sociedad mexiquense confería a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a personas físicas o jurídicas colectivas, que hubieran acreditado una trayectoria ejemplar, así como la realización de actos u obras relacionadas con la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos.

Asimismo, a través de dicho Acuerdo se abrogaron los Lineamientos para otorgar la Presección al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México; sin embargo, no se tomó en cuenta la reforma que sufrieron, por la que se cambió su denominación, circunstancia que podría causar confusión; por tal razón es necesario establecer de manera clara la abrogación de dicho ordenamiento y de los Lineamientos para Otorgar el Premio Estatal Contra la Discriminación, a efecto de brindar certeza jurídica a la sociedad.

- XIV.** Que el veintidós de abril del presente año el Consejo Consultivo, mediante Acuerdo CODHEM/CC/2E-2022/14, emitió el Reglamento de la Presección al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como un reconocimiento otorgado por el Organismo, dirigido a las personas que, por su trayectoria, hayan destacado en los campos académicos, científicos, sociales o culturales, y cuyos méritos sean de gran valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o bienestar de la sociedad; abrogando los Lineamientos para otorgar el Premio en Derechos Humanos "HUMANIZA".
- XV.** Que atendiendo a lo descrito y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21 y 21 Bis de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, resulta necesario que esta Casa de la Dignidad y las Libertades implemente de nueva cuenta el Premio Estatal Contra la Discriminación a favor de las personas individuales o jurídicas colectivas, que acrediten una trayectoria ejemplar, así como la realización de actos u obras relacionadas con la igualdad y no discriminación, en el territorio estatal, contemplando las siguientes categorías:
- a) Por fomentar la equidad de género;
 - b) Por garantizar la igualdad de oportunidades para los adultos mayores;
 - c) Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
 - d) Por garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena;
 - e) Por fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral;
 - f) Por fomentar la igualdad y los derechos de niñas, niños y adolescentes; y

- g) Por la adopción de políticas orientadas a promover un empleo digno para jóvenes egresados de las diferentes Instituciones Educativas de la Entidad.

Cabe señalar que, se considera indispensable promover la equidad de género, la igualdad de oportunidades para los adultos mayores, para las personas con discapacidad, para la población indígena, en el ámbito laboral, los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el empleo digno para jóvenes egresados; en el marco del respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación de los grupos en situación de vulnerabilidad, considerado estos principios como ejes centrales en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; es por ello, que resulta indispensable ajustarnos a las necesidades de la sociedad mexiquense y prestar especial atención a estos sectores, para el caso de los niños, niñas y adolescentes, por la necesidad de protección especial y cuidado que requieren, derechos garantizados en distintos tratados internacionales, como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

- XVI. Que, en mérito de lo expuesto, resulta necesario contar con un instrumento jurídico que tenga por objeto regular la entrega del Premio Estatal Contra la Discriminación que otorga la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- XVII. Que, atendiendo a lo anterior, el Consejo Ciudadano para la Prevención y eliminación de la Discriminación, en su Quinta Sesión Ordinaria emitió el Acuerdo CODHEM/CCPED/05/2022/15, por el que se aprobaron los Lineamientos del Premio Estatal Contra la Discriminación, mismos que, en este acto, son sometidos a la consideración del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que, en su caso, en cumplimiento a sus atribuciones sean aprobados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/07/2022/25

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL PREMIO ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

PRIMERO. Se aprueba la emisión de los Lineamientos del Premio Estatal Contra la Discriminación, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PREMIO ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Capítulo I De las disposiciones generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la entrega del Premio Estatal Contra la Discriminación que otorga la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Artículo 2.- El Premio Estatal Contra la Discriminación se otorgará a favor de las personas, individuales o jurídicas colectivas, que acrediten una trayectoria ejemplar, así como la realización de actos u obras relacionadas con la igualdad y no discriminación, en el territorio estatal.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comisión u Organismo:** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. **Consejo Consultivo:** Al órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. **Consejo contra la Discriminación:** Al órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación, conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- IV. **Premio:** Al Premio Estatal Contra la Discriminación; y
- V. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Entrega del Premio Estatal Contra la Discriminación.

Artículo 4.- El Premio es el reconocimiento otorgado a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir, combatir o eliminar actos de discriminación dentro del territorio del Estado de México.

El Premio se entregará en las siguientes categorías:

- I. Por fomentar la equidad de género;
- II. Por garantizar la igualdad de oportunidades para los adultos mayores;
- III. Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
- IV. Por garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena;
- V. Por fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral;
- VI. Por fomentar la igualdad y los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- VII. Por la adopción de políticas orientadas a promover un empleo digno para jóvenes egresados de las diferentes Instituciones Educativas de la Entidad.

Artículo 5.- Las personas, organizaciones o instituciones que concursen para la recepción del Premio, solo podrán participar en una de las siete categorías mencionadas en el artículo que antecede, ya sea de forma individual o colectiva.

Artículo 6.- Las obras o actos que acrediten el merecimiento del Premio deberán ser expresión ejemplar de la lucha contra la discriminación en la entidad, con los testimonios correspondientes y se podrán comprobar a través de materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, documentales y otros, que demuestren los motivos por los cuales se considera que las personas candidatas pueden ameritar el otorgamiento del reconocimiento.

Artículo 7.- El Premio se entregará anualmente por la Comisión, en el marco del Día Nacional por la Igualdad y no discriminación, conmemorado a nivel nacional el 19 de octubre.

Artículo 8.- La Convocatoria que se emita para la entrega del Premio deberá contener las bases, términos y procedimientos para su entrega, especificar los requisitos que las y los aspirantes tendrán que cumplir; y establecer el mecanismo que se llevará a cabo para la deliberación y elección de las y los ganadores.

No podrán participar como aspirantes al Premio:

- I. Las personas que formen parte del Consejo contra la Discriminación;
- II. Las asociaciones u organizaciones que tengan dentro de sus integrantes a personas que formen parte del Consejo contra la Discriminación;
- III. Las personas que tengan un vínculo laboral o la calidad de servidores o servidoras públicas adscritas a la Comisión; y
- IV. Las asociaciones y organizaciones que tengan dentro de sus integrantes a personas que tengan vínculos laborales con el Organismo.

Capítulo II Del Consejo de Premiación y el Jurado Calificador

Artículo 9.- La aplicación de estos Lineamientos corresponderá a:

- I. El Consejo de Premiación; y
- II. El Jurado Calificador.

Artículo 10.- El Consejo de Premiación será un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de la resolución de los expedientes que se integren para el otorgamiento del Premio.

Artículo 11.- El Consejo de Premiación se conformará de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de Presidencia del Consejo contra la Discriminación;
- III. Dos integrantes del Consejo contra la Discriminación;

- IV. La persona titular de la Secretaría General de la Comisión, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación; y
- V. La persona titular del Órgano Interno de Control del Organismo.

Cada integrante registrará ante la Secretaría Técnica, el nombre de la persona que deberá suplirlo ante las ausencias.

Artículo 12.- El Jurado Calificador será el cuerpo colegiado encargado de valorar las propuestas, conforme a los trabajos realizados por las y los aspirantes a cada una de las categorías, sometiendo su decisión al Consejo de Premiación para su resolución final.

Artículo 13.- El Jurado Calificador, en cada una de las categorías, se integrará de la siguiente manera:

- I. **Por fomentar la equidad de género:** Por lo menos, por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de las mujeres y la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Comisión;
- II. **Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores:** Por lo menos, por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de las personas adultas mayores y una persona representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- III. **Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:** Por lo menos, por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de las personas con discapacidad y la persona titular del Departamento de Atención a Personas con Discapacidad del Organismo;
- IV. **Por garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena:** Por lo menos, por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de los pueblos indígenas y la persona titular de la Visitaduría Adjunta de Atención a Pueblos Originarios de la Comisión;
- V. **Por fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:** Por lo menos, por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación y la persona titular de la Visitaduría de Atención y Coordinación Especializada del Organismo; y
- VI. **Por fomentar la igualdad de oportunidades para niñas, niños y adolescente y por la adopción de políticas orientadas a promover un empleo digno para jóvenes egresados de las diferentes instituciones educativas de la entidad:** Por lo menos, por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación y la persona titular del Departamento de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión.

En cada categoría, el Jurado Calificador designará de entre sus integrantes a quienes ocuparán la Presidencia y Secretaría del mismo.

Artículo 14.- Las y los integrantes el Consejo de Premiación y del Jurado Clarificador, que formen parte del Consejo contra la Discriminación, serán designados por acuerdo de ese órgano ciudadano de opinión.

Artículo 15.- Para verificar el desarrollo de las actividades de los integrantes del Jurado Calificador, el Órgano Interno de Control de la Comisión nombrará a una persona representante, en cada categoría.

Artículo 16.- El Consejo de Premiación y el Jurado Calificador, sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones serán tomadas, de preferencia, por unanimidad de votos.

Para el caso de que exista algún empate, quien este a cargo de la Presidencia del Consejo de Premiación tendrá el voto de calidad.

Artículo 17.- Los cargos de las y los integrantes del Consejo de Premiación y del Jurado Calificador serán honoríficos, por lo que no podrán recibir retribución alguna por este concepto.

Artículo 18.- Las y los integrantes del Consejo de Premiación y el Jurado Calificador estarán obligados a guardar confidencialidad sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- El Consejo de Premiación, no podrá revocar sus propias resoluciones y, en cualquier caso, sus decisiones serán inapelables.

Capítulo III Del Premio

Artículo 20.- El Premio en cada categoría consistirá en un diploma firmado por las personas titulares de la Presidencia de la Comisión y del Consejo contra la Discriminación.

Artículo 21.- El Premio se otorgará por cada categoría y no podrá entregarse por segunda ocasión a la persona que lo haya obtenido anteriormente.

Artículo 22.- En caso de que la beneficiaria sea una asociación, organización o dependencia, el Premio se entregará por medio de una persona representante, nombrada por las mismas.

Artículo 23.- Cuando no existan méritos para otorgar el Premio, el Consejo de Premiación podrá declarar vacante el reconocimiento en cualquiera de sus categorías o podrá premiar a quien considere como una o un candidato apto e idóneo para calificar a una categoría, previa investigación y/o soporte documental que sustente la viabilidad de la elección.

Artículo 24.- El Consejo contra la Discriminación propondrá la Convocatoria para la obtención del Premio, cuya forma y contenidos deberán ser aprobados por el Consejo de Premiación.

Artículo 25.- Deberán presentarse a la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación, los documentos que acrediten los requisitos establecidos en la Convocatoria, para el registro de expedientes individuales o de grupo.

Artículo 26.- Cualquier ciudadana o ciudadano mexiquense o persona jurídica colectiva, podrá registrar candidatos o candidatas a obtener el Premio. La inscripción será bajo los términos y condiciones que señale la Convocatoria.

Artículo 27.- El Jurado Calificador sesionará en privado, en el local que le asigne el Consejo de Premiación y sus votaciones serán secretas.

Artículo 28.- En la documentación y materiales que se remitan al Consejo de Premiación, para la obtención del Premio, se especificará si su carácter es público o confidencial de conformidad con la legislación y normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

Las y los participantes que no resulten premiados, podrán recuperar su documentación y material, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega del Premio, mediante solicitud por escrito dirigida, al Consejo de Premiación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para Otorgar el Premio Estatal Contra la Discriminación, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintiséis de octubre de dos mil quince; así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se hayan emitido en la materia y que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el trece de julio de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI, ASÍ COMO 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo Público Autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que el trece de enero de dos mil once, el Consejo Consultivo emitió un Acuerdo, mediante el cual se creó el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Organismo y aprobó la emisión de los "*Lineamientos para la Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión*", con el objeto de regular la operación de dicho sistema, como una herramienta que integra la información de los proyectos ejecutados incluyendo los subproyectos y metas.
- IX. Que a partir de esa fecha, la entonces Unidad de Información y Planeación Estratégica, área encargada de la operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión, ha tenido diversos cambios en cuanto a su

denominación e atribuciones, estableciéndose en el Reglamento Interno del Organismo vigente, como Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

- X.** Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación le corresponde: sistematizar y dar seguimiento a la información que emitan las unidades administrativas del Organismo, respecto al cumplimiento de objetivos, metas y avances programados; diseñar y establecer sistemas de información que permitan generar estadística sobre la evolución de las actividades sustantivas y adjetivas de la Comisión, así como implementar, coordinar y dirigir procesos integrales de evaluación de los programas, planes y proyectos ejecutados por las unidades administrativas.
- XI.** Que en mérito de lo expuesto, y con el objeto de dotar a esta Casa de la Dignidad y las Libertades, de herramientas normativas que sean acordes con las necesidades actuales del servicio público, es importante contar con un ordenamiento jurídico que tenga como propósito sistematizar, dar seguimiento a la información, diseñar, implementar, coordinar y dirigir procesos integrales de evaluación de los programas, planes y proyectos de la Comisión.
- XII.** Que con la finalidad de atender lo anteriormente descrito, es necesaria la emisión de unos nuevos Lineamientos para la Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como la abrogación de los Lineamientos para la Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintiséis de enero de dos mil once.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/08/2022/27

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

Lineamientos para la Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- Estos Lineamientos tienen por objeto regular la operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, creado como una herramienta que integra la información de los proyectos ejecutados incluyendo los subproyectos y metas, con el propósito de sistematizar y dar seguimiento al cumplimiento de objetivos y avances programados por cada unidad administrativa.

Artículo 3.- Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- I. Comisión u Organismo:** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. SISEG:** El Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. UIPPE:** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Medio de verificación:** La fuente de información que se utiliza para acreditar el cumplimiento de las metas e indicadores y puede ser auditable;

V. Metas: Las principales acciones emprendidas por las unidades administrativas, encaminadas a lograr los objetivos institucionales de la Comisión, establecidos en su Plan Anual de Trabajo; y

VI. Indicador: El dato o información que sirve para conocer o valorar las características y la intensidad de un hecho o para determinar su evolución futura.

Artículo 4.- La UIPPE administrará el SISEG para dar seguimiento a la información generada por las unidades administrativas del Organismo.

Artículo 5.- El SISEG tiene como fines:

- I. Integrar y dar seguimiento a los objetivos institucionales para la planeación estratégica, ejecución eficaz y evaluación integral de la gestión institucional;
- II. Estandarizar y sistematizar los procesos para captar, confrontar, mantener, consultar y garantizar la calidad y veracidad de la información generada en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión;
- III. Proveer de información relacionada con la ejecución de proyectos, subproyectos y metas para propiciar la mejora continua y la oportuna toma de decisiones; y
- IV. Proporcionar información oficial para la integración de avances trimestrales de metas e indicadores internos y externos.

Artículo 6.- El SISEG debe integrar una base de datos con la información de avance de los proyectos, tanto cuantitativa como cualitativa, que proporcionen las unidades administrativas, de la cual se obtendrán las cifras oficiales.

Artículo 7.- Las unidades administrativas deberán registrar, dentro de los primeros cinco días naturales posteriores al mes que se reporta, la información relacionada con el ejercicio de sus actividades, complementando la totalidad de los campos establecidos en el SISEG; para ello, la UIPPE proporcionará un calendario oficial, señalando el periodo para la actualización de la información.

Artículo 8.- La UIPPE, previo análisis de la información enviada por las unidades administrativas generará el acuse definitivo de envío de seguimiento de metas correspondiente, siempre y cuando dicha información no contenga inconsistencias y se haya cumplido en tiempo y forma.

Artículo 9.- Las personas titulares de las unidades administrativas, nombrarán a una persona servidora pública responsable de la elaboración, envío y registro de los avances de proyectos y subproyectos en el SISEG, a quienes la UIPPE proporcionará clave de acceso y usuario.

Las claves a que se refiere el párrafo anterior, serán confidenciales y se responsabilizará al titular de las mismas por el mal uso de éstas.

Artículo 10.- La información que se incorpore a la base de datos del SISEG, deberá estar validada y soportada en documentos probatorios denominados medios de verificación, en los que está disponible la información necesaria y suficiente que genera la unidad administrativa, pudiendo ser documentos oficiales, reportes internos, bases de datos procesadas, oficios, actas circunstanciadas, evidencia fotográfica, entre otros, los cuales deben contener las siguientes características:

- a) Nombre completo del documento o de la evidencia que sustenta la información;
- b) Nombre de la unidad o área que genera o posee la información; y
- c) En su caso, liga a la página de la que se obtiene la información.

Dicha información podrá ser sometida a procesos de revisión por el Órgano Interno de Control del Organismo o cualquier otra entidad fiscalizadora, en los casos en que lo considere oportuno y de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 11.- La información adicional requerida en las metas, deberá ser vertida por cada unidad o área administrativa, en los formatos preestablecidos en el SISEG, y autorizados por la UIPPE; no se recibirá información en otros formatos o fotocopias.

Artículo 12.- Una vez registrada la información en el SISEG, se entiende que ha sido debida y cuidadosamente estructurada, revisada y consecuentemente validada por la persona titular del área o, en su caso, unidad administrativa. Por lo anterior, no habrá posibilidad de realizar cambios a las cifras reportadas cada mes, en virtud de que son datos que se dan a conocer como oficiales en diferentes espacios y ante diversas autoridades, salvo en los casos que la UIPPE y la unidad administrativa correspondiente así lo consideren, por resultar estrictamente necesario. De todo ello, se dará cuenta al Consejo Consultivo.

Artículo 13.- Toda aclaración y/o modificación, en su caso, relacionada con el avance mensual de proyectos y subproyectos, se remitirá en forma impresa o por correo electrónico a la UIPPE con copia para el superior jerárquico inmediato y para el Órgano Interno de Control de la Comisión.

Artículo 14.- Es responsabilidad exclusiva de la UIPPE, solicitar mensualmente a las unidades administrativas la información complementaria que se considere necesaria para evaluar, a través de metas e indicadores, el avance de los proyectos y subproyectos desarrollados por la Comisión, así como la información complementaria para integrar el Informe Anual de Actividades de Presidencia.

Artículo 15.- La UIPPE, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Organismo, proporcionará capacitación y/o actualización a las personas servidoras públicas encargadas de operar y alimentar el SISEG cuando se requiera o bien cuando el personal sea de nuevo ingreso.

Artículo 16.- La UIPPE hará del conocimiento al Órgano Interno de Control del Organismo, la inobservancia de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, por parte de las personas servidoras públicas de la Comisión, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Con la entrada en vigor de este Acuerdo, se abrogan los Lineamientos para la Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veintiséis de enero de dos mil once.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI, ASÍ COMO 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, se aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el doce de noviembre del mismo año, tratándose de un

ordenamiento de observancia general y que tiene por objeto garantizar el acceso a la información que se encuentra en posesión del Organismo, basándose en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

- IX.** Que bajo ese contexto, es importante mencionar que la Ley referida en el Considerando que antecede, fue publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, teniendo por objetivo el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad, facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita.
- X.** Que no obstante ello, dicha Ley fue abrogada con la emisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la entidad, misma que establece los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, entre otros, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.
- XI.** Que aunado a lo anterior, es necesario destacar que la Ley referida, en ninguna de sus partes, faculta a este Organismo para emitir disposiciones reglamentarias sobre la misma; por tal motivo, el Reglamento que nos ocupa no cuenta con sustento legal que pueda avalar su vigencia.
- XII.** Que en mérito de lo expuesto, y toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios abrogó la Ley en la que tiene su base el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se considera que éste fue superado y, por lo tanto, resulta inoperante en la actualidad, en virtud de que esta Casa de la Dignidad y las Libertades se encuentra sujeta a lo dispuesto por la Ley referida al inicio de este considerando, en consecuencia, se estima necesaria la abrogación del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/08/2022/28

ÚNICO: SE APRUEBA LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO “GACETA DEL GOBIERNO”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 31 de agosto de 2022

AVISO NOTARIAL

La suscrita, PAULINA SALDAÑA FUENTES, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 18, Fracción V, de la Ley del Notariado del Estado de México, doy aviso, informando que con fecha 31 de agosto de 2022, inicio funciones como titular de la Notaría Pública No. 84 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, ubicando las oficinas de la notaría en Circuito Médicos 17, interior 204, Colonia Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53100, Estado de México, con números telefónico 55 7261 9666 y 55 7261 9671, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 17:00 p.m.

Atentamente,

PAULINA SALDAÑA FUENTES.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA 84 DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: DOLMEN ESPACIOS HABITACIONALES S.A. DE C.V.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1283/2021, Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, relativo al JUICIO USUCAPIÓN promovido por GRACIELA MARIA DE LAS MERCEDES LEGORRETA HERNANDEZ, también conocida como GRACIELA MARIA DE LAS MERCEDES LEGORRETA, en contra de DOLMEN ESPACIOS HABITACIONALES S.A. DE C.V., se radicó la demanda, cuya pretensión y hechos de manera sucinta, se expresan a continuación:

1.- GRACIELA MARÍA DE LAS MERCEDES LEGORRETA HERNÁNDEZ, también conocida como GRACIELA MARÍA DE LAS MERCEDES LEGORRETA, pretende en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN la prescripción positiva respecto del inmueble identificado como terreno y casa habitación construida EN EL LOTE 49 DEL CONDOMINIO LOMAS DE VISTA HERMOSA III, MARCADO CON EL NÚMERO 38 DE LAS CALLES DE 5 DE MAYO, SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, así como la cancelación de la inscripción a favor de la demandada y que la sentencia que recaiga en este juicio, se inscriba a su favor en la oficina del Instituto Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México. Fundó la demanda en los siguientes hechos.

1.- El 18 de abril de 2005, JORGE DURÁN CASILLAS, como comprador y DOLMEN ESPACIOS HABITACIONALES, S.A. DE C.V., como vendedor, celebraron contrato privado de compraventa, respecto del TERRENO Y CASA previamente descritos, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20 metros con lote 50 del condominio; Al Sur: 20 m con lote 48 del condominio; Al Oriente: 9 m con lote 46 del condominio; y, Al Poniente: 9 m con vialidad privada. Con un indiviso de 2.103% y una superficie de 180.00 metros cuadrados. Los contratantes establecieron como precio \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se pagó totalmente, como se declaró en la sentencia dictada en el expediente 729/2012, del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle; 2.- En sentencia pronunciada el 28 de noviembre de 2011, dentro del expediente 729/2012, el juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, condenó a DOLMEN ESPACIOS HABITACIONALES, S.A. DE C.V., al otorgamiento y firma de la escritura en favor de JORGE DURÁN CASILLAS, respecto del contrato privado de compraventa referido en el numeral anterior, así como a la entrega material y totalmente terminada de la casa habitación ubicada en el TERRENO Y CASA previamente descritos. 3.- Que mediante instrumento público número 40,931, volumen ordinario DCCXIX, año 2013, de fecha 15 de mayo de 2013, pasado ante la fe del notario público número 82 del Estado de México, con residencia en Toluca, se hizo constar el otorgamiento y firma de escritura aludido; 4.- En diligencia practicada el 16 de abril de 2013, la ejecutora del Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, Estado de México, procedió a poner en posesión material y jurídica del inmueble relativo a JORGE DURÁN CASILLAS, por lo que desde esa fecha él y la actora han estado en coposesión del inmueble. 5.- No obstante, que el primero de los mencionado falleció el 30 de septiembre de 2019, por lo que se tramitó el JUICIO SUCESORIO correspondiente, adjudicándose a favor de la accionante el inmueble; que no obstante lo anterior, el inmueble se encuentra inscrito en la oficina registral de Tenango del Valle a favor de la parte demandada, razón por la cual demanda el cumplimiento de las pretensiones señaladas, al reunir los elementos para usucapirlo.

El presente edicto, deberá publicarse publicase por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; previniéndole que señale domicilio para que; se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Debiéndose fijar por conducto del Notificador en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (5) cinco días de Agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

719.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 261/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCA MARTÍNEZ RAMÍREZ, en contra de EPIFANIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado EPIFANIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir

notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES El otorgamiento y firma ante Notario Público de la escritura de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO S/N, HOY 155, COLONIA DOS RIOS, DEL PREDIO DENOMINADO "MIGUEL AGUIRRE" HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, a) Para el caso de rebeldía por parte del demandado, sea su Señoría a quien otorgue la firma necesaria. b) La inscripción ante el Instituto Función Registral del Estado de México, c) El pago de los gastos y costas que se generen en el presente juicio y hasta su total conclusión. HECHOS: 1) Que con fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y seis, la suscrita y el hoy demandado celebramos contrato de Compraventa, respecto de un inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO S/N, HOY 155, COLONIA DOS RIOS, DEL PREDIO DENOMINADO "MIGUEL AGUIRRE" HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. 2) En dicho terreno que me vendió la parte demandada tiene una superficie de 345.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 29.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO. AL SUR: MIDE 36.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO. AL ORIENTE: MIDE 15.80 METROS Y COLINDA CON VENDEDOR. 3) En dicho contrato en su clausula tercera se estableció el precio convenido por ambas partes contratantes por la cantidad de \$ 30.000 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron pagados directamente al vendedor en forma puntual en un plazo de doce meses. 4) En las cláusulas quinta, se estipulo en su inciso a) La entrega de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n), cantidad que fue entregada a la firma del dicho contrato en propia mano del vendedor, b) Se suscribieron 12 letras de cambio con un valor de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n), las cuales fueron pagados puntualmente, tal y como se desprende con un recibo de pago de fecha quince de agosto de mil novecientos setenta y siete, firmado por el hoy demandado. 5) El contrato celebrado en su clausula OCTAVA, el vendedor se compromete a que tan pronto se realicé el último pago a extender escritura lisa y llana de la venta a favor de la adquirente. 6) La suscrita ha venido poseyendo el inmueble desde la firma del contrato de compraventa con derecho a construir como lo dice la cláusula décima segunda. 7) Acudo ante este H. autoridad para que en caso de que el demandado se abstenga en dar cumplimiento con la firma de las escrituras, los realice su Señoría por desacato judicial.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Expedido a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de julio del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

726.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

CITACIÓN PARA: MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 613/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ALFREDO GABRIEL DE JESUS, en contra de MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio incausado y por auto de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, se ordeno citar por medio de edictos a MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo a su vez señalar domicilio ubicado en esta ciudad para recibir notificaciones de carácter personal y a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la propuesta de convenio formulado, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la citación. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: 1.- En fecha 8 de febrero de 2015, contrajimos matrimonio ALFREDO GABRIEL DE JESUS Y MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- El último domicilio conyugal lo fe el ubicado en el AZAFRAN TERCERA MANZANA, ACULCO, MEXICO. 3.- De la unión matrimonial procreamos a mi menor hija de nombre KATHERINE GABRIEL APOLINAR. 4.- Bajo protesta de decir verdad hasta la fecha la cónyuge demandada no se encuentra embarazada. PROPUESTA DE CONVENIO: A.- La guarda y custodia de mi menor hija se dejara a su madre MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ. B.- En régimen de visitas y convivencia será cada ocho días sábados y domingos de un horario de ocho de la mañana a seis de la tarde, con autorización de que salga de su domicilio donde se encuentra habitando con su madre y recogiénola el día sábado de ocho de la mañana y reintegrándola el domicilio a las seis de la tarde del día domingo. C.- El domicilio que habitaran los cónyuges durante el divorcio y después del divorcio lo será en cuanto a la cónyuge habitara en el domicilio Calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin Número, Barrio San Mateo Huichapan, Hidalgo y el cónyuge demandante habitara en el domicilio del Azafrán, Tercera Manzana en Aculco, México. D.- En cuanto a los alimentos lo será de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) de manera semanal. E.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal el procedimiento hasta que se liquide así como la forma de liquidarla, ya que no existen bienes dentro de la sociedad conyugal por lo cual no se pronuncia al respecto.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete de julio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los un días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: siete de julio de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

727.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por autos de fecha ocho de junio y ocho de julio ambos del dos mil veintidós, dictados en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALANÍS RODRÍGUEZ JESÚS PATRICIO en contra de RAMÍREZ SALCEDO IGNACIO, expediente número 664/2001, La C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar al remate en pública subasta el inmueble ubicado en CALLE ISLAS REVILLAGIGEDO NÚMERO 125, LOTE NÚMERO 34, DE LA MANZANA 7 DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CHILUCA PRIMERA SECCIÓN" MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$8'420,430.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de éste, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANÁLOGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR EL C. JUEZ EXHORTADO.

904.- 19 y 31 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1233/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ESTELA SORIANO TAPIA, EL C. JUEZ DOCTOR JUAN HUGO MORALES MALDONADO DEL JUZGADO 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UNA AUDIENCIA Y AUTO QUE A LA LETRA DICE: AUDIENCIA EXP. 1233/11.

En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ordenada en proveído de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno... vistas las constancias de autos y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 33 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 24 DE LA MANZANA 1, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se señalan las: DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, debiendo prepararse la misma en términos de lo ordenado en auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.... - - - OTRO AUTO. - - - Ciudad de México a nueve de noviembre del año dos mil veintiuno. - - - A sus autos el escrito de PAULINA MATEHUALA TORRES apoderada de la cesionaria... como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$467,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, que deberán fijarse en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MEXICO. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se ordenar las publicaciones a comento en los sitios de costumbre de dicha entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dichas publicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DIAS para diligenciar el mismo. Procédase a la elaboración de los edictos respectivos asentando en ellos únicamente un extracto de los autos correspondientes. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado Juan Hugo Morales Maldonado, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ, quien autoriza y da fe.-

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ.-RÚBRICA.

905.- 19 y 31 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE PRIMER ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de NOGUEZ HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL Y ELDA NOEMÍ LIRA LICONA, expediente 54/2013, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, (...) se deja sin efectos la fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA y en su lugar como expresamente lo solicita se fijan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, debiendo prepararse la almoneda de referencia en los términos ordenados en proveído de fecha veintiuno de junio del año en curso, (...) Por lo que elaborase de nueva cuenta el exhorto ordenado al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, reiterándose las facultades, términos y plazos conferidos en el mismo, (...) NOTIFÍQUESE.- (...) CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, (...) por medio del cual exhibe avalúo del inmueble materia de hipoteca (...) se tiene a la parte demandada por conforme con el mismo, y como lo solicita se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble materia de hipoteca consistente en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CUATRO DE LA CALLE CERRADA DEL TIBURÓN (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CERRADA DE TIBURÓN), FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN LA QUEBRADA TULTITLÁN (AHORA CUAUTITLAN IZCALLI) ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de precio base para el remate la cantidad de \$1'678,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, por lo que, se ordena convocar postores por medio de edictos los cuales se publicaran por DOS VECES de siete en siete días, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, (...)- Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene la publicación de los edictos en los tableros de avisos de dicho Juzgado, en un periódico de mayor circulación y en los lugares que ordene su legislación, se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído, concediéndose el plazo de cuarenta días para su diligenciación (...)- Por autorizadas las personas que menciona para diligenciar la comunicación procesal de mérito. (...) NOTIFÍQUESE.- (...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE JUNIO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

DEBERAN PUBLICARSE POR DOS VECES.

907.- 19 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA:

Se le hace saber que en el expediente 3577/2021, relativo al Juicio JUICIO HIPOTECARIO, promovido por ARMANDO ESPINOZA ORNELAS, en contra de RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dicto auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en el cual ordeno se emplazar por edictos a RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA, haciéndoles saber que ARMANDO ESPINOZA ORNELAS, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). El pago \$792,910.65 (Setecientos noventa y dos mil novecientos diez pesos con sesenta y cinco centavos 65/100 M.N.). POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL O SALDO INSOLUTO, cantidad que resulta de multiplicar los 245 pagos mensuales que se abstuvieron de realizar los demandados, a razón 464.76 UDIS cuya equivalencia en pesos mexicanos al mes de noviembre de 2021 es de \$3,236.37 (tres mil doscientos treinta y seis pesos con treinta y siete centavos 37/100 M.N.), derivado del incumplimiento que dieron los demandados al contenido de las CLAUSULAS CUARTA, SEXTA, DÉCIMA TERCERA inciso I).- y VIGÉSIMA CUARTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, otorgado ante la fe del Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Titular de la Notaría Pública número 69 del Distrito Federal hoy Ciudad de México. B). El pago de \$52,902.95 (cincuenta y dos mil novecientos dos pesos con noventa y cinco centavos 95/100 M.N.), POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS; cantidad que resulta de calcular los saldos insolutos mensuales a una tasa anual de 6.8 por ciento (CLAUSULA QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 2,409), derivado del incumplimiento que dieron los demandados al contenido de las CLAUSULAS CUARTA, QUINTA, SEXTA, DÉCIMA TERCERA inciso I).- y VIGÉSIMA CUARTA DEL CAPITULO SEXTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA base de la acción, señalado en líneas que anteceden. C). El pago de la cantidad de \$79,354.20 (setenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con veinte centavos 20/100 M.N.), POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS; cantidad que resulta de multiplicar por uno punto cinco veces la tasa de interés ordinaria y esta se aplicara al saldo de las mensualidades vencidas (CLAUSULA SEPTIMA DEL CAPITULO SEXTO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL

2,409), derivado del incumplimiento que dieron los demandados al contenido de las CLAUSULAS CUARTA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA TERCERA inciso I).- y VIGÉSIMA CUARTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 base de la acción. D). El pago de la cantidad de \$954,729.15 (novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos con quince centavos 15/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL; cantidad que resulta de calcular la diferencia entre el saldo insoluto del crédito vigente a esa fecha y el monto del saldo que habría resultado si el crédito hubiera devengado desde su inicio una tasa de uno punto cinco veces la tasa de interés ordinaria, (CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 2,409), derivado del incumplimiento que dieron los demandados al contenido de las CLAUSULAS CUARTA, SEXTA, DÉCIMA TERCERA inciso I).- y VIGÉSIMA CUARTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409. E). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. En base a los siguientes hechos: 1.- POR INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 103,025 DEL LIBRO 2,864 PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 221 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR QUE EN FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, CELEBRARON la persona moral denominada "Administradora FOME 2", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por "PENDULUM" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en calidad de "CEDENTE" y el suscrito en calidad de "CESIONARIO" UN "Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos", respecto al CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, otorgado ante la fe del Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Titular de la Notaría Pública número 69 del Distrito Federal hoy Ciudad de México. 2.- Señaló la parte actora que desde la celebración del Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, de fecha 26 de mayo de 2021, EL ACTOR ADUCE QUE FUE INFORMADO POR el personal de la persona moral con quien celebró dicho contrato: -Que el inmueble ubicado en la Calle San José Obrero, número 230 lote 64, manzana X, del Conjunto "VILLAS SANTIN II" Municipio de Toluca, Estado de México, inscrito ante la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral con el folio Real Electrónico 00041035, objeto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, SE ENCONTRABA DESHABITADO DESDE EL MES DE JULIO DE 2009; proporcionándome en ese momento copia simple de la Constancia de Deshabitado que consta en el oficio número 200C13300/SC01013/2012 suscrita por FERNANDO ROBERTO SAN ROMAN TORRES, Subdirector de Comercialización del Organismo Público Descentralizados por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, documento que adjunto a esta demanda como anexo CUATRO; -Que desde el mes de julio de 2009, los hoy demandados RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA dejaron de pagar el crédito hipotecario contenido en el instrumento notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, -Que dado que el inmueble ubicado en la Calle San José Obrero, número 230 lote 64, manzana X, del Conjunto "VILLAS SANTIN II" Municipio de Toluca, Estado de México, inscrito ante la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral con el folio Real Electrónico 00041035, SE ENCONTRABA DESHABITADO, amparándome en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA capitulo sexto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409. 3.- Sostuvo la parte actora que el 30 de mayo de 2021, amparándome en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA capitulo sexto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, tomó posesión material del inmueble motivo del juicio. Por lo que en fecha 7 de julio de 2021, realizó los siguientes pagos ante las dependencias que a continuación se listan: - \$2,674.10 (dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos con diez centavos 10/100 M.N.) por concepto de pago de impuesto predial del periodo que comprende del año 2015 al año 2021, ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. Las cantidades descritas en el Ticket de historial de Consumo de fecha 7 de julio de 2021 expedido a las 11:17:16 horas de esta fecha, por División Valle de México SUR, Zona Toluca, de Comisión Federal de Electricidad. El 24 de septiembre de 2021, pagué la cantidad de \$18,936.00 (dieciocho mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de servicio de agua del periodo que comprende del año 2016 al año 2021, ante el Organismo de Agua y Saneamiento Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. Señalo la parte actora que, es evidente que actualmente el inmueble objeto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, se encuentra en posesión del ACTOR, Y QUE LO DIO EN ARRENDAMIENTO EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A ROBERTO FRANCO NIEVES, EN CALIDAD DE ARRENDATARIO. 4.- Señaló la parte actora que desde el mes de julio de 2009, los demandados RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA además de dejar de pagar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejaron de habitar desde esta fecha (julio de 2009) el inmueble objeto de este crédito hipotecario, motivo por el cual en el caso particular se actualiza la causal de VENCIMIENTO ANTICIPADO del CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, contenida en el INCISO I).- cláusula DECIMA TERCERA, penúltimo párrafo de la cláusula DÉCIMA TERCERA y VIGÉSIMA CUARTA del Capitulo Sexto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999. Lo anterior es así, pues los demandados RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA tenían conocimiento desde que firmaron el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, que sin necesidad de declaración judicial, para el caso que dejaran de habitar personalmente el inmueble motivo de este juicio, la sanción que tendrían sería dar por vencido anticipadamente el plazo señalado en la cláusula Sexta del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, siendo exigible el pago total del principal (saldo insoluto), intereses y accesorios. 5.- El actor argumentó que los demandados incurrieron en la causal de Vencimiento Anticipado contenida en el INCISO I).- cláusula DECIMA TERCERA, del Capitulo Sexto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999, para calcular la cantidad líquida que les es exigible, por concepto de pago total del principal (saldo insoluto), intereses ordinarios y moratorios así como pena convencional, contenidas en las cláusulas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA TERCERA inciso I).- y VIGÉSIMA CUARTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA citado. 6.- Señaló la parte actora que ante el abandono que hicieron los demandados RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA del inmueble ubicado en la Calle San José Obrero, número 230 lote 64, manzana X, del Conjunto "VILLAS SANTIN II" Municipio de Toluca, Estado de México, inscrito ante la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral con el folio Real Electrónico 00041035, y toda vez que lo dejaron de habitar en el mes de julio del año 2009, también dejaron de pagar desde esta fecha el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que consta en el Instrumento Notarial número 2,409 de fecha 20 de diciembre de 1999; es por lo que demanda en la presente vía y forma para que condene a los demandados al pago de las prestaciones que les

reclamadas, ante el vencimiento anticipado de las obligaciones adquiridas por los demandados en el Instrumento Notarial 2,409. Ahora bien, para el caso de que los demandados se opongan dolosamente a la presente demanda, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuvieren, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento.

Se dejan a disposición de RODOLFO ROGEL CRUZ Y MARTHA GRISELDA DELGADO ESPINOZA, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, nueve de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

949.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA GUADALUPE AGUILERA SÁNCHEZ Y JUAN ROJAS ROJAS. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2864/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por NANCY MAGALI CRUZ AGUILERA, en contra de MARÍA GUADALUPE AGUILERA SÁNCHEZ Y JUAN ROJAS ROJAS, se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- Se demanda se dicte Sentencia Definitiva por la que se declare que la suscrita NANCY MAGALI CRUZ AGUILERA DE POSEEDORA HA PASADO A SER PROPIETARIA del Lote de Terreno y construcciones identificado físicamente con el número 4 de la Calle Pípila, Colonia San Lucas Patoni, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54100 y el cual tiene una superficie de 164.45 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 25.30 metros COLINDA CON ANTONIA NORMA GODÍNEZ LÓPEZ, AL SUR: en 25.30 METROS Y COLINDA CON ABEL AGUILERA SÁNCHEZ, AL PONIENTE: en 6.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PÍPILA; y AL ORIENTE: en 07.00 METROS Y COLINDA CON PABLO AGUILERA, **B).**- Se demanda se ordene la inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TLALNEPANTLA, de la sentencia de Usucapión, que se dicte en el presente juicio, la cual servirá de título de propiedad, así como la cancelación parcial de dicha fracción de terreno en la superficie de la cual forma parte y que se encuentra registrada a nombre de JUAN ROJAS ROJAS, bajo los datos registrales siguientes: VOLUMEN 795, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOJA 83, PARTIDA 854, y como lo acredito con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número **00299762. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda:** desde el diez de Mayo de dos mil novecientos ochenta y dos, celebramos contrato privado de compraventa respecto del lote de terreno y construcciones identificado físicamente con el número 4 de la Calle Pípila Colonia San Lucas Patoni, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54100 y el cual tiene una superficie de 164.45 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 25.30 metros COLINDA CON ANTONIA NORMA GODÍNEZ LÓPEZ, AL SUR: en 25.30 METROS Y COLINDA CON ABEL AGUILERA SÁNCHEZ, AL PONIENTE: en 6.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PÍPILA; y AL ORIENTE: en 07.00 METROS Y COLINDA CON PABLO AGUILERA. En fecha diez de junio de dos mil cinco celebre contrato de donación con MARÍA GUADALUPE AGUILERA SÁNCHEZ respecto del del lote de terreno y construcciones identificado físicamente con el número 4 de la Calle Pípila Colonia San Lucas Patoni, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54100 y el cual tiene una superficie de 164.45 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 25.30 METROS COLINDA CON ANTONIA NORMA GODÍNEZ LÓPEZ, AL SUR: en 25.30 METROS Y COLINDA CON ABEL AGUILERA SÁNCHEZ, AL PONIENTE: en 6.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PÍPILA; y AL ORIENTE: en 07.00 METROS Y COLINDA CON PABLO AGUILERA. Desde el diez de junio del dos mil cinco, he estado poseyendo el inmueble en forma PUBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancia que les consta a EDDER NORBERTO GARCIA AGUILERA, ERNESTO ALONSO CONTRERAS BERISTAIN Y JUAN FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MARÍA GUADALUPE AGUILERA SÁNCHEZ Y JUAN ROJAS ROJAS, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los uno días de julio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

952.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 31050/2022.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Del expediente 31050/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ROCÍO CRUZ DEL MORAL en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y RUBÉN ELIZONDO RANGEL, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. **Relación sucinta de las prestaciones:** FRACCIONAMIENTO derivados de la adquisición la declaración de que ha operado en mi favor to PRESCRIPCIÓN POSITIVA del lote de terreno identificado como LOTE 51 CINCUENTA Y UNO, MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRES, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como LOTE 51 CINCUENTA Y UNO MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRES DE LA CALLE TLAXCALTECAS DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA 2DA SECCIÓN (SECCIÓN PONIENTE), UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO que tiene las siguientes medidas colindancias: AL NORTE: 18.00 mts. CON LOTE 50, AL SUR: 18.00 mts. CON LOTE 52, AL ORIENTE: 07.00 mts. CON CALLE: TLAXCALTECAS, Y AL PONIENTE: 07.00 mts. CON LOTE 19. Con una superficie total de 126.00 METROS CUADRADOS. b). Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno descrito en el enciso que antecede y que aparece inscrito en favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00380473, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítima propietaria ROCIO CRUZ DEL MORAL y que tiene las medidas y colindancias descritas en el enciso que antecede. c). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: **HECHOS.** 1.- En fecha veintisiete de mayo 1977 mil novecientos setenta siete la hoy demandada principal FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. En su carácter de promitente vendedora celebro contrato de privado de promesa de compraventa No. 1108 con la señora MARTHA AURORA ROCHA ROMERO, en su carácter de promitente compradora, respecto del lote de terreno del lote de terreno identificado como LOTE 51 CINCUENTA Y UNO, MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRES, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 mts. ICON LOTE 50, AL SUR: 18.00 mts. CON LOTE 52, AL ORIENTE: 07.00 mts. CON CALLE: TLAXCALTECAS, y AL PONIENTE: 07.00 mts. CON LOTE 19. Con una superficie total de 126.00 METROS CUADRADOS, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registra del Estado de México (IFREM) de este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; a nombre de la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., según datos registrales ya citados en el enciso b) de las prestaciones de esta demanda, con las medidas y colindancias ya citadas con anterioridad. 2.- Posteriormente en esa misma fecha 27 veintisiete de mayo de 1977 mil novecientos setenta y siete, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., le dio la posesión material, física y jurídica c la SRA. MARTHA AURORA ROCHA ROMERO, del inmueble objeto del presente juicio, tal y como se acredita con la original de la Carta Posesión, misma que se exhibe y se anexa como ANEXO I. 3.- Consecuentemente, y después de haber liquidado dicho predio la parte compradora, en fecha 14 catorce de septiembre del año de 1990 mil novecientos noventa, la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., expidió CARTA FINIQUITO a favor de la SRA. MARTHA AURORA ROCHA ROMERO, del inmueble objeto del presente juicio, tal y como se acredita con la original de la Carta Finiquito que se exhibe y se anexa como ANEXO II. 4.- Así sucesivamente, en fecha 15 quince de marzo de 2001 dos mil uno, la SRA. MARTHA AURORA ROCHA ROMERO en su carácter de vendedora, celebro contrato privado de compraventa con el SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL, respecto del lote de terreno y casa objeto del presente juicio, identificado como LOTE 51 CINCUENTA Y UNO, MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRES, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO en la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N) liquidando al contado y en una sola exhibición: tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa, que se anexa a la presente como ANEXO III; y del cual tiene conocimiento la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., sobre la citada operación. 5.- En esa misma fecha 15 quince de marzo de 2001 dos mil uno, la SRA. MARTHA AURORA ROCHA ROMERO, le hizo la entrega material, física y jurídica al SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL, del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos de predio y agua. 6.- Finalmente, en fecha 8 ocho de marzo del 2011 dos mil once, el SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL en su carácter de vendedor, celebro contrato privado de compraventa con la suscrita actora SRA. ROCIO CRUZ DEL MORAL, respecto del lote de terreno objeto del presente juicio, identificado como LOTE 51 CINCUENTA Y UNO, MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRES, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como LOTE 51 CINCUENTA Y UNO, MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRES: DE LA CALLE: TLAXCALTECAS DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA 2DA., SECCIÓN (SECCIÓN PONIENTE), UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 mts. ICON LOTE 50, AL SUR: 18.00 mts. CON LOTE 52, AL ORIENTE: 07.00 mts. CON CALLE: TLAXCALTECAS, y AL PONIENTE: 07.00 mts. CON LOTE 19. Con una superficie total de 126.00 METROS CUADRADOS. Predio que se enajeno en la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N); liquidando al contado y en una sola exhibición: tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa, que se anexa a la presente como ANEXO IV; y del cual tiene conocimiento la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. sobre la citada operación. 7.- En esa misma fecha 8 ocho de marzo del 2011 dos mil once el SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL, me hizo la entrega material, física y jurídica a la suscrita actora SRA. ROCIO CRUZ DEL MORAL, del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos de predio y agua. 8.- Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien está inscrito el referido predio, exhibo el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de fecha 19 de enero del 2022, expedido por la autoridad registral competente Instituto de la Función Registra del Estado de México (IFREM) de este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; a nombre de la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo el Folio Real Electrónico No. 00380473, mismo que se anexa a la presente demanda como ANEXO y. 9.- El referido predio lo he estado poseyendo PUBLICAMENTE desde el día 8 ocho de marzo del 2011 dos mil once, fecha en que me lo VENDIO el SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL, mismo que es del

conocimiento de la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y de la comunidad de que soy la única dueña y legítima propietaria del inmueble de referencia. 10.- Desde la compraventa de mi parte del SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL hacia la suscrita del citado inmueble, donde lo adapte de acuerdo a mis posibilidades económicas, amén de poseerlo en forma PACÍFICA, nunca ha existido persona cual ninguna que me moleste o se oponga a dicho disfrute o posesión, ni mucho menos la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y el SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL ya que desde esa fecha la hoy demanda principal y codemandado se han abstenido en ejercitar actos de dominio y conservación del citado inmueble. 11.- Soy adquirente de BUENA FE del predio motivo del presente juicio, tal y como se desprende del instrumento que se identifica como ANEXO IV, y del mismo se desprende la causa generadora de mi posesión. 12.- He ocupado y disfrutado el inmueble en mención, en forma CONTINUA desde que me lo vendieron, ya que no ha existido interrupción alguna hasta el momento y los codemandados FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL nunca me ha interrumpido la continuidad y posesión del predio aludido; por lo que, asimismo, hago mía además la continuidad del propietario anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. 13.- Poseo el predio en Sion a TÍTULO DE PROPIETARIA y como se prende del instrumento 92 identifica como ANEXO IV del mismo se deriva la posesión aludida, por lo que los hoy demandados FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., SR. RUBEN ELIZONDO RANGEL me reconocen como legítima propietaria y del cual se acredita la causa generadora de mi posesión. 14.- Asimismo con la finalidad de acreditar la posesión que detento del presente inmueble, donde me he hecho cargo tanto de manera personal, así como para darle mantenimiento general a dicho inmueble y tener al corriente de los pagos de impuesto predial, le anexo 19 diecinueve recibos oficiales de Pago del Impuesto Predial del año 1984 al 2022 expedidos en su momento por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas y por la Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México: a nombre de la SRA. MARTHA AURORA ROCHA ROMERO y de la suscrita actora ROCIO CRUZ DEL MORAL: documentales del inmueble objeto del presente juicio y que se anexan como ANEXOS VI al XXV. 15.- Con la finalidad de de acreditar la posesión que detento del presente inmueble, donde me he hecho cargo tanto de manera personal, así como para darle mantenimiento general a dicho inmueble y tener al corriente de los pagos de impuesto predial, le anexo 2 TRASLADOS DE DOMINIO a nombre de MARTHA AURORA ROCHA ROMER ELIZONDO RANGEL, expedidos por la Tesorería Municipal de Municipio Y RUB Ecatepec de Morelos, Estado de México documentales del inmueble objeto del presente juicio y que se anexan como ANEXOS XXVI al XXVII. 17.- En estas condiciones y en virtud de que el predio en referencia se encuentra en mi POSESIÓN, en forma CONTINUA, PACÍFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TÍTULO DE PROPIETARIA, desde hace más de 10 DIEZ AÑOS, en forma INENTERRUMPIDA, y como consecuencia de ello, el mismo lo he adquirido por PRESCRIPCIÓN. 18.- Todo esto que se ha manifestado y con la finalidad de acreditar fehacientemente mi dicho y fortalecer mi documento base de la acción desde la fecha de compraventa del inmueble objeto del presente juicio, he de comentarle a su Señoría que el suscrito siempre se ha hecho cargo de los pagos de los impuestos de predio, documentos que se exhiben a la presente demanda de los cuales poseo y que aparecen a nombre de la suscrita SRA. ROCIO CRUZ DEL MORAL del bien inmueble objeto del presente juicio. 19.- Para corroborar y robustecer todo lo anteriormente señalado en la presente demanda de usucapión, los vecinos y testigos de nombres SRS. SELENE WEMEZ TOLEDO SAMUEL ELT JIMENEZ TIRADO, MARIA DE LOS ANGELES TIRADO TRILLO Y CRISTINA MARTINEZ GARCIA; mismos que comparecerán ante esta presencia judicial a ratificar mi dicho personas idóneas, dignas de fe y de reconocida honorabilidad, las cuales me comprometo a presentar ante este H. Juzgado, para demostrar el tiempo que el suscrito ha conservado, disfrutado y poseído en forma pacífica pública, continua y de buena fe el inmueble objeto del presente juicio: el día y hora que su Señoría se sirva señalar para el desahogo de dicha prueba. 20.- Asimismo quedará demostrado la veracidad de mi justo título que se anexa a la presente como ANEXO IV, las pruebas confesionales que el suscrito ofrecerá a cargo de los demandados FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Y RUBEN ELIZONDO RANGEL quienes me reconocen como legítima propietaria, todo ello para fortalecer la presente demanda de usucapión; para demostrar el tiempo que el suscrito ha conservado, disfrutado y poseído en forma pacífica, pública, continua y de buena fe el inmueble objeto del presente juicio. 21.- Es Juez Competente su Señoría en el presente JUICIO DE USUCAPIÓN SUMARIO, atento al artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México y que a la letra dice "Procedencia. Artículo 2.325.1. Se tramitará en este procedimiento especial, el juicio de usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe sobre inmuebles con superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios." y dicho predio tiene una superficie total de 126.00 metros cuadrados. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a la moral FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de edición y circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. Se expide a los quince días de agosto de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ocho de agosto del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

954.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SONIA HAAS CORONEL.

En el expediente número 3072/2021, promovido por MARÍA ALEJANDRA MAZA RUÍZ en su calidad de albacea de la sucesión del señor HUGO JAVIER MAZA PADILLA, en el juicio nulidad de juicio; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a SONIA HAAS CORONEL; haciéndole saber que María

Alejandra Maza Ruíz en su calidad de albacea de la sucesión del señor Hugo Javier Maza Padilla le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.a.) La nulidad del Juicio Concluido por sentencia definitiva de fecha 14 de febrero de 2018, radicado en el expediente 327/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por haberse realizado de forma fraudulenta en perjuicio de HUGO MAZA PADILLA, constituyendo actos que son contrarios. 1.b.)- El pago de gastos y costas judiciales del presente asunto 2).- INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, con domicilio en calle Dr. Nicolás San Juan S/N, Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. 2.a.)- En consecuencia de la prestación 1.a), de la cancelación de la inscripción por usucapión o prescripción positiva a favor de SONIA HAAS CORONEL bajo el folio real electrónico 00085256 realizada en fecha 24 de septiembre de 2020, a requerimiento del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, mediante oficio 871 de fecha 12 de abril de 2018, sobre un inmueble identificado como Fracción cuatro que formó parte del predio rústico, conocido con el nombre de Rancho "Cerrito de la Virgen", Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con una superficie de 60,600 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 430.00 mts. con la fracción 3; AL SUR: en 485.09 mts. con Guadalupe Gómez y Arnulfo Guadarrama, AL ORIENTE: EN 20.00 mts. con Guadalupe Gómez y AL PONIENTE: en 3 líneas, una de 115.00 mts. con propiedad particular, otra de 170.00 mts. con fracciones 5 y 6 y otra de 23.90 mts. con propiedad particular. Lo anterior por derivar de un juicio fraudulento y por constituir en consecuencia, actos contrarios a las leyes en perjuicio de HUGO MAZA PADILLA. 2.b.)- Como consecuencia de la prestación anterior, que subsista registralmente la vigencia de la inscripción del inmueble materia del presente Juicio a favor de HUGO MAZA PADILLA en los mismos términos en que se encontraba previa a las solicitudes de cancelación de la inscripción ordenada por el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, 2.c.)- El pago de los gastos y costas judiciales del presente asunto. Se le hace saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece SONIA HAAS CORONEL, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de MARÍA ALEJANDRA MAZA RUIZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, trece de julio de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

955.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ALBERTO PIÑA GUADARRAMA Y ENRIQUE DE LA CRUZ COLÍN.

En el expediente 580/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA), promovido por AIDELA SALAZAR PARRILLA albacea de la sucesión del señor AMBROSIO SALAZAR GONZÁLEZ, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a los demandados, reclamando las siguientes **prestaciones:** **A)** Nulidad absoluta y de pleno derecho del contrato privado de compraventa de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y cinco celebrado entre el señor ALBERTO PIÑA GUADARRAMA en su calidad de vendedor y el señor AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN como comprador del predio ubicado en camino a las parcelas conocido como "La Palma", San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente también conocido como camino a San Gaspar número 270, colonia Llano Grande en el poblado de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 76.20 metros con Camino viejo a San Gaspar, Al Sur: 77.20 metros con Tomás Bueno, Al Oriente: 82.30 metros con Teófilo Jiménez y al Poniente: 84.90 metros con Rafael Bueno Doctor, con una superficie de 6,214.00 metros cuadrados (Seis mil doscientos catorce metros cuadrados). **B)** La nulidad absoluta y de pleno derecho del contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de julio de dos mil trece celebrado entre el señor AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN, en su calidad de vendedor y los señores ENRIQUE CRUZ COLÍN Y ALEJANDRA PÉREZ PORTILLO, como supuestos compradores del predio ubicado en camino a las parcelas conocido como "La Palma", San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente también conocido como camino a San Gaspar número 270, colonia Llano Grande en el poblado de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México. **C)** La nulidad absoluta y de pleno derecho nulidad de la escritura pública por medio de la cual se formalizó el contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de julio de dos mil trece presuntamente celebrado entre AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN, en su calidad de vendedor y los señores ENRIQUE CRUZ COLÍN Y ALEJANDRA PÉREZ PORTILLO, como supuestos compradores del predio ubicado en camino a las parcelas conocido como "La Palma", San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente también conocido como camino a San Gaspar número 270, colonia Llano Grande en el poblado de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México. Lo anterior por haberse realizado el referido acto en contravención a las leyes prohibitivas del orden público, toda vez que nadie puede vender lo que no es de su propiedad, tratándose de un acto simulado debido a que el señor AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN persona señalada como supuesto vendedor no es y nunca fue propietario del predio que vendió debido a que el señor ALBERTO PIÑA GUADARRAMA persona de quien aparentemente adquiere la propiedad del predio en litigio mediante compraventa privada de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y cinco NO EXISTE, NI HAY EVIDENCIA LEGAL DE SU EXISTENCIA, NI QUE FUERA PROPIETARIO DEL PREDIO, por lo tanto el contrato privado de referencia resulta nulo de pleno derecho. **D)** Como consecuencia de la nulidad absoluta y de pleno derecho de los contratos privados de compraventa descritos en los incisos A) y B), así como la nulidad absoluta y de pleno derecho de la

escritura pública por medio de la cual se formalizó el contrato privado de compraventa reclamada en el inciso C) la reivindicación del citado bien inmueble, mismo que ahora se encuentra en posesión material de los señores ENRIQUE CRUZ COLÍN Y ALEJANDRA PÉREZ PORTILLO. E) El pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, para que les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE ALZADA Y AL AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CESAR NAÍN PÉREZ ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

956.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUZ MARÍA AGUILAR DE ROMERO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1124/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JAVIER CABRERA HERNÁNDEZ Y ROSARIO CAMPOS HERNÁNDEZ, en contra de ISIDRO MARTÍN MAGALLANES CRUZ E INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno (01) de junio y veintiocho (28) de junio ambos de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- La declaración judicial de que ha operado la usucapión en favor de los suscritos JAVIER CABRERA HERNANDEZ Y ROSARIO CAMPOS HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Puerto Cortes, manzana 99, lote 2, fraccionamiento Jardines de Casanueva, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **B).**- Como consecuencia de lo anterior, y en su oportunidad, la inscripción de la sentencia definitiva, que se dicte en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registral de la demarcación, en términos del artículo 5.141 del Código Civil vigente en la entidad. **C).**- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda:** Desde el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, celebramos contrato privado de compraventa respecto del LOTE UBICADO EN LA CALLE PUERTO CORTÉS MANZANA NOVENTA Y NUEVE, LOTE DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0 METROS CUADRADOS. Desde el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, hemos estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑOS Y PROPIETARIOS PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a LAURA MORA HERNÁNDEZ Y ESTELA MARTÍNEZ RETANA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, LUZ MARÍA AGUILAR DE ROMERO, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo; se informa a la tercera llamada a juicio que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de julio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno y veintiocho de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

957.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1986/2021, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por ARACELI

MÁRQUEZ TORRES en contra de JOSE GREGORIO CAAMAL PEÑA, NICOLAS VASQUEZ PEÑALOSA Y EDUARDO IVAN CASTILLO GRIMALDO se emplaza por medio de edicto a la parte demandada, dentro del sumario en el escrito de demanda interpuesta por MARQUEZ TORRES ARACELI en la parte de prestaciones, solicita lo siguiente:

a).- La NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EXPEDIENTE 1497/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, respecto de mi inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 10, en la Colonia Santa Cruz Tlapacoya, en Ixtapaluca, Estado de México.

b).- Del señor NICOLAS VASQUEZ PEÑALOSA; reclamo la nulidad absoluta del contrato de compraventa con el cual realizó el juicio sumario de usucapión.

c).- Del señor JOSE GREGORIO CAAMAL PEÑA; reclamo la nulidad absoluta del contrato de compraventa con el cual realizó el juicio sumario de usucapión con el señor NICOLAS VASQUEZ PEÑALOSA.

d).- Del señor EDUARDO IVAN CASTILLO GRIMALDO; reclamo la nulidad absoluta de la Escritura número 128411, del Volumen número 1741, de fecha 19 de marzo del 2020, pasada ante la fe del Notario Público LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Interino Número 79.

e).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTA ENTIDAD, GACETA Y BOLETIN, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA, LA SEGUNDA Y TERCERA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE SIETE DÍAS.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO (5) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.-RÚBRICA.

960.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MIGUEL AGUSTIN DE LA LUZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 1515/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por JORGE ALBERTO CARRANZA ROSALES en contra de MIGUEL AGUSTIN DE LA LUZ; a quien le demando a) El otorgamiento en escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha 01 de agosto del año dos mil 2010, respecto del lote de terreno número 14, de la manzana 28, de la zona 03, del ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la delegación Tláhuac, que se ubica física y geográficamente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; b) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio; por lo cual se da una breve narración de los hechos; I) En fecha 01 de agosto del año 2010, JORGE ALBERTO CARRANZA ROSALES en mi carácter de comprador, celebre con el señor MIGUEL AGUSTIN DE LA LUZ, en su carácter de vendedor, contrato privado de compraventa, respecto del lote del terreno número 14, de la manzana 28, de la zona 03, del ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la delegación Tláhuac, que se ubica física y geográficamente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 160.00 METROS CUADRADOS, COLINDANCIAS AL NORESTE: 15.90 METROS CON LOTE 15; AL SURESTE 10.10 METROS CON LOTE 03; AL SUROESTE 16.21 METROS CON LOTE 13; AL NOROESTE 10.07 METROS CON CALLE ORIENTE 02-A; II) El precio pactado por la compraventa fue por la cantidad de \$350,000.00 (TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), mismo que le fue pagado en efectivo a la vendedora al momento de la firma del contrato; III) El señor MIGUEL AGUSTIN DE LA LUZ al momento de la firma del contrato de compraventa me hizo la entrega física y jurídica del lote de terreno objeto del presente juicio; se ordena emplazar a la parte demandada MIGUEL AGUSTIN DE LA LUZ, a través de edictos los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que el Secretario fijara en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTÍNEZ DÍAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

963.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1666/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JUAN LUIS PADILLA HERNANDEZ con vista a VERONICA ZENDEJAS PEREZ, obra el de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, con la finalidad de que se apersone la cónyuge VERONICA ZENDEJAS PEREZ en el presente procedimiento, respecto de los siguientes hechos:

El señor JUAN LUIS PADILLA HERNANDEZ promueve solicitud de Divorcio incausado, en virtud de que es su voluntad no seguir unido en matrimonio con la señora VERONICA ZENDEJAS PEREZ manifestando bajo protesta de decir verdad que actualmente desconoce el domicilio de la misma.

Con fecha 08 de septiembre de 2004, contraí matrimonio civil bajo el régimen de separación de bienes con VERONICA ZENDEJAS PEREZ, durante el matrimonio procreamos tres hijos, FRANCISCO JAVIER, JESSICA GUADALUPE y JUAN PABLO todos de apellidos PADILLA ZENDEJAS.

Así mismo, no adquirimos bienes inmuebles, respecto de los bienes muebles cada uno se quedara con lo que considere es de su propiedad.

Finalmente, bajo protesta de decir verdad la señora VERONICA ZENDEJAS PEREZ y el suscrito ya no nos brindamos apoyo ni solidaridad alguna.

Propuesta de convenio de JUAN LUIS PADILLA HERNANDEZ. PRIMERA.- La patria potestad quedara bajo ambos progenitores. SEGUNDA.- La guarda y custodia de los menores habidos durante el matrimonio será detentada por JUAN LUIS PADILLA HERNANDEZ. TERCERA.- VERONICA ZENDEJAS PEREZ podrá visitar a los menores los días sábado y domingo de cada quince días. CUARTA.- VERONICA ZENDEJAS PEREZ proporcionara una UMA por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores habidos durante el matrimonio, misma que será consignada mediante billete de depósito ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes. QUINTA.- El domicilio durante el procedimiento y una vez decretado el divorcio será el ubicado en Calle Durango manzana 07, lote 13, Amoliación Buenavista, C.P. 54955, Tultitlán, Estado de México.

Se expide para su publicación a los once días de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. ADRIAN AVILA HERNANDEZ.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós; Licenciado Adrián Ávila Hernández, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán.- SECRETARIO, LIC. ADRIAN AVILA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
965.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 27927/2022.

EMPLAZAMIENTO A: JULIA FRAGOSO VILLANUEVA, CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA Y OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA.

MARIBEL RIVERO DIAZ promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 27927/2022 JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de FELICIANO DIAZ YAÑEZ, OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA DE RODRIGUEZ, HERLINDA FRAGOSO VILLANUEVA DE OCHOA, CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA DE FRAGOSO Y JULIA FRAGOSO VILLANUEVA DE URBAN, Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:

En fecha 27 de septiembre de 2007, en mi carácter de comprador adquirí mediante contrato de compraventa el inmueble DENOMINADO EL ZAPOTE UBICADO EN LOTE 21, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO AHORA CONOCIDO COMO CALLE ZAPOTE LOTE 21, COLONIA LA JOYA ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, como lo acredito con el original de dicho contrato; mismo inmueble que cuenta con las MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE siguientes AL NORTE 9.00 METROS CON CAYETANO FRAGOSO JUAREZ; AL SUR 9.00 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: 22.50 MTS CON LOTE 22; AL PONIENTE 22.50 MTS CON LOTE 20. CON UNA SUPERFICIE 202.5 METROS CUADRADOS. En el citado contrato de COMPRAVENTA en su CLAUSULA TERCERA se estipuló que el vendedor me faculto a tomar posesión de dicho predio, objeto de este contrato, como se acredita con el CONTRATO EN ORIGINAL. Para efectos de ejercitar mi acción de USUCAPION y justificar que se encuentra el inmueble de referencia a favor de las demandadas OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA DE RODRIGUEZ, HERLINDA FRAGOSO VILLANUEVA DE OCHOA, CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA DE FRAGOSO Y JULIA FRAGOSO VILLANUEVA DE URBAN acompaño el original del CERTIFICADO DE INSCRIPCION expedido por el Instituto de la Función Registral en el Estado de México de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, el cual justifica que en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00312232, APARECE INSCRITO A FAVOR DE OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA DE RODRIGUEZ, HERLINDA FRAGOSO VILLANUEVA DE OCHOA, CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA DE FRAGOSO Y JULIA FRAGOSO VILLANUEVA DE URBAN, EN EL INMUEBLE DENOMINADO EL ZAPOTE UBICADO

EN LOTE 21, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO AHORA CONOCIDO COMO CALLE ZAPOTE LOTE 21, COLONIA LA JOYA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Desde que adquirí el predio de referencia, he tenido la POSESION del mismo, con las condiciones que establece el CODIGO CIVIL vigente, en decir desde el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, HE POSEIDO el inmueble DENOMINADO EL ZAPOTE UBICADO EN LOTE 21 COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO AHORA CONOCIDO COMO CALLE ZAPOTE LOTE 21, COLONIA LA JOYA ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, en concepto de PROPIETARIA, EN FORMA PACIFICA CONTINUA PUBLICA Y DE BUENA FE Y POR MAS DE 5 AÑOS.

En consecuencia, emplácese a JULIA FRAGOSO VILLANUEVA, CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA Y OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de Mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES (23) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

342-A1.- 22, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 996/2022 ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Reforma Número 14, Poblado de San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 273.59 m2 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.52 metros y colinda con Avenida Reforma; al Sur: En 18.02 metros y colinda con Julio García Flores; al Oriente: 14.62 metros y colinda con Propiedad Privada; al Poniente: 16.91 metros y colinda con Propiedad Privada.

Ya que derivado del contrato de compraventa de fecha catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo: ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretaría Judicial de Acuerdos, Lic. Enriqueta Bautista Páez.- Rúbrica.

1093.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ANGÉLICA BENITEZ URIBE, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 556/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 505 COLONIA SAN ISIDRO LABRADOR EN CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 18.40 metros y colinda con la señora MA. DE JESUS TRIGOS MORAN; AL SUR: 16.30 metros y colindando con la señora MA. LUISA SOTO BENITEZ; AL ORIENTE: 10.30 metros y colindando con CALLE INDEPENDENCIA; AL PONIENTE: 10.30 metros y colindando con el señor PASCUAL GONZALEZ HOY GABRIEL GONZALEZ LOZCANO. Inmueble este que tiene una superficie aproximada de 178.70 (CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GOMEZ.-RÚBRICA.

1095.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 607/2022 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, solicitado por MARIA DEL ROSARIO SOLANO CORDOVA, En mi carácter de albacea del C. CARLOS MENDOZA LOPEZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, por auto del quince de agosto del dos mil veintidós, la Jueza ordenó que SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, expídanse edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138, 2.100, 2.108, 3.20, 3.21 y 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se hace saber que:

MARIA DEL ROSARIO SOLANO CORDOVA, En mi carácter de albacea del C. CARLOS MENDOZA LOPEZ, ejercitando la acción real AD PERPETUAM (PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), que desde TREINTA DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, el señor CARLOS MENDOZA LOPEZ en su carácter de comprador, he tenido la posesión del inmueble UBICADO EN LA CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NUMERO 110 EN EL POBLADO DE SANTA CRUZ CUAUHTENCO MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, y a título de propietaria, inmueble que adquirí a través de contrato de compraventa de fecha TREINTA DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, el cual realice con LUIS MENDOZA NOVIA, siendo esta la causa generadora de la posesión del ya citado inmueble UBICADO EN LA CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NUMERO 110 EN EL POBLADO DE SANTA CRUZ CUAUHTENCO MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.67 MTS. (treinta punto sesenta y siete metros) y colinda con la señorita EDITH LOPEZ SALAS; AL SUR: 30.67 MTS. (treinta punto sesenta y siete metros) colindando con el señor FELIX MENDOZA MENDOZA; AL ORIENTE: 14.40 MTS. (catorce punto cuarenta metros) colindando con CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA y AL PONIENTE: 16.25 MTS. (dieciséis punto veinticinco metros) colindando con el señor FELIX MENDOZA MENDOZA. Con una una superficie aproximada de 450.00 (cuatrocientos cincuenta metros cuadrados).

Ordenado por auto de fecha quince de agosto del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1096.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 540/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, que promueve ANTONIO ESPINOSA MARTÍNEZ, a efecto de que se le declare judicialmente propietario del inmueble ubicado en la Calle Durazno esquina con vialidad Zoológico de Zacango, sin número San Juan Tilapa, Municipio de Toluca Distrito de Toluca, Estado de México, con clave catastral 1012115507000000 con una superficie aproximada de 2,063.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.50 metros colindando con Rosa María Martínez Pontón; Al Sur: En dos líneas una de 14.70 metros colindando con Alejandro Martínez Gómez, la segunda línea de 2.17 metros colindando con Elías Ríos Jiménez, Al Oriente: En dos líneas una de 124.85 metros colindando con calle privada; la segunda de 13.90 metros colindando con Elías Ríos Jiménez; Al Poniente: 138.00 metros colinda con Bruno Sergio Martínez Cárdenas.

Ordenándose en auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P.C SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1097.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 685/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ZALDÍVAR, GEOVANNA CASTRO JIMÉNEZ, VALERIA CASTRO JIMÉNEZ Y SAID ROLANDO CASTRO JIMÉNEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Atlacomulco, sin número, en Santiago Acutzilapan, México; con una superficie aproximada de 1,652.34 (mil seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte; En 35 treinta y cinco metros y colinda con Avenida Atlacomulco (vialidad estatal).

Al Sur: En 35.90 (treinta y cinco metros con noventa centímetros), con Luis Santiago Ramírez.

Al Oriente: En 50.30 (cincuenta metros con treinta centímetros), con Luis Santiago Ramírez.

Al Poniente: En 43.55 (cuarenta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros), con David Miguel Martínez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1098.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1074/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ ALFREDO RESENDIZ TREJO, sobre un bien inmueble ubicado en la Localidad de San Nicolás de los Cerritos, Municipio de Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En tres líneas de poniente a oriente, la primera discontinua de 23.00 metros colinda con Camino Vecinal, las siguientes continuas quebradas, la segunda de 41.30 metros colinda con Celerina Polo Olvera y la tercera de 100.00 metros colinda con Magdalena Olvera Reséndiz, Ricardo Medina Estrada y Celia Corichi y Vázquez; Al Sur: En dos líneas continuas quebradas de oriente a poniente la primera de 142.20 metros colinda con Leticia Olvera Rodríguez y la segunda de 108.75 metros colinda con José Ramón Zebadua González; Al Oriente: En tres líneas de norte a sur, la primera discontinua de 71.00 metros colinda con Celerina Polo Olvera, y las siguientes continuas quebradas, la segunda de 109.00 metros colinda con Camino Vecinal y la tercera, 160.00 metros colinda con Sucesión del señor José Polo Ríos y León Garfías Olvera y Al Poniente: En dos líneas continuas quebradas de sur a norte de 134.00 y 129.00 metros colindan ambas con Camino Vecinal; con una superficie aproximada de 46,620.00 m² (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardio.-Rúbrica.

1100.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ALBERTO SANTOS MANJARREZ.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 909/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALBERTO SANTOS MANJARREZ.

Quien solicito la información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Avenida Dieciséis de Septiembre S/N, dentro del paraje denominado Las Melguitas, en el poblado de Santiago Tecojotillos, Municipio de Xonacatlán Estado de México, con una superficie de 3889 m² (Tres mil ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguiente medidas y colindancias: Al Norte: en tres líneas de 26.16 m, 17.60 m y 13.62 m los cuales colindan con Avenida Dieciséis de Septiembre antes conocida como carretera a Tejocotillos, al Norte, en una línea de 39.95 m y colinda con Andrea Rufina Gutiérrez González; al Sur: en siete líneas de 11.17 m, 12.23 m, 15.33 m, 15.49 m, 20.63 m, 18.67 m y 9.27 m, las cuales colindan con Carlos Almeida Zea; al Oriente: tres líneas de 5.62 m, 7.20 m y 3.85 m las cuales colinda con Mario García Pérez y Javier Gutiérrez González, al Oriente: una línea de 21.83 m, la cual colinda con Andrés Rufina Gutiérrez González; al Poniente: una línea de 57.29 metros y colinda con Deonicio Gutiérrez, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: ordenado por auto de 05 de agosto de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D. P. C. Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

En términos de lo dispuesto por la circular 61/2016, del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por la cual se delega a los Secretarios la facultad de suscribir y firmar oficios y comunicaciones procesales tendientes al seguimiento de las resoluciones judiciales.
1101.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1007/2020 que se tramita en este Juzgado, MARÍA GARCÍA CERON promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del Inmueble ubicado Avenida Reolin Barejón Número 19, Colonia la Estación, perteneciente al Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.00 metros y colinda con calle Reolin Barejón; AL SUR: 26.00 metros y colinda con Sinécio Ortega; AL ORIENTE: 5.68 metros y colinda con Carlos Gerardo Gayón Córdova; AL PONIENTE: 5.68 metros y colinda con Sinécio Ortega. Con una superficie aproximada de 150.30 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintiuno de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 21 DE JUNIO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

1102.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En el expediente número 908/2022, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por IVETEE MONROY GONZÁLEZ, sobre el inmueble ubicado en: Calle Guadalupe Victoria, sin número, Colonia Independencia, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; cuyas medidas y colindancia son las siguientes: AL NORTE: mide 6.15 mts y colinda con calle Guadalupe Victoria. AL SUR: mide 6.15 mts y colinda con familia Reza actualmente María del Refugio Casas Reza, AL ORIENTE: mide 22.09 mts y colinda con Mónica Rosas Martínez. AL PONIENTE: mide 21.00 mts y colinda con Ambrosio Martínez Salazar y con superficie total de 131.61 m², en base a los siguientes **HECHOS: 1.-** Con fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil quince (2015) la suscrita Ivete Monroy González, celebre contrato de Compraventa con la C. Mónica Rosas Martínez sobre el inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria, Sin Número Colonia Independencia; Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero Estado de México, **2.-** Desde la fecha que adquirí el inmueble que se describe en el hecho que antecede la suscrita Ivete Monroy González, lo he poseído durante seis (6) años de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, **3.-** En fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) realice mi traslado de dominio ante el honorable Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, asimismo el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de diez de agosto de dos mil veintidós, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expiden el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación; fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ANGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1109.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 496/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, promoviendo por propio derecho FRANCISCO LOPEZ OSEGUERA, en términos del auto de fecha uno de julio de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del Inmueble que se encuentra ubicado en Boulevard las Torres Solidariad sin número, Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas delegación del Parque,

Municipio de Toluca, Estado de México; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 71.71 metros y colinda Avenida Solidaridad las Torres; AL SUR: 71.47 metros con privada sin nombre; AL ESTE: con dos líneas 6.92 metros y otra línea de 2.5 metros, colindando con calle Heriberto Enríquez; AL OESTE: 15.10 metros colinda con parque municipal y dos líneas al sur, una de 6.10 metros colindando con privada sin nombre y 6.32 metros con privada sin nombre. Con una superficie de 668.18 metros cuadrados. El cual adquirió por contrato de compra venta que realizara con el señor Ignacio Willebaldo Muciño Montoya, de fecha 10 (diez) de marzo de 2005 (dos mil cinco).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día nueve de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1110.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 953/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MAGDALENA JUÁREZ GONZÁLEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno Conocido como La Joya, ubicado en el Barrio de la Segunda de Analco, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 33.50 metros, colindando con Víctor Hugo Juárez, AL SUR: en 32.30 metros, colindando con Israel Hernández, AL ORIENTE: en 50.00 metros, colindando con Anita Hernández Sandoval y AL PONIENTE: en 49.25 metros, colindando con Acceso de cuatro metros; CON UNA SUPERFICIE DE 1,481.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-06-007-08-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CALUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1111.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 713/22 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LAURENCIA GUDELIA ZALDÍVAR RIVERA, mediante auto de fecha dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha dieciséis de mayo del dos mil catorce LAURENCIA GUDELIA ZALDÍVAR RIVERA, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de SANDRA OLIVIA ROBLES ZALDÍVAR, el inmueble que se encuentra ubicado en Camino sin nombre o calle sin nombre, Localidad de Ixtapa, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: De dos líneas de 70.50 metros y 14.50 metros, colinda con Bertha Gloria Zaldívar Díaz.

AL SUR: De una línea de 84.50 metros, colinda con Laurencia Gudelia Zaldívar Rivera.

AL ORIENTE: De una línea de 19.00 metros, colinda con Pompeya Avangelina Zaldívar Navarrete.

AL PONIENTE: De una línea de 27.70 metros, colinda con calle sin nombre.

Con superficie de 1,401.55 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los ocho (08) días de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dos de agosto del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

1113.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 806/22 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA SEGUNDO JÍMENEZ, mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha tres de mayo del dos mil quince ROSA SEGUNDO JÍMENEZ, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de la C. MARGARITA ALEJANDRA JIMENEZ REYES, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle Shido y Gigantes, Localidad de Magadelana Shido, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: De tres líneas 11.20 metros, 1.00 metros y 5.50 metros colinda con calle Gigantes.

AL SUR: De tres líneas de 6.46 metros, 7.37 metros y 10.50 metros, colinda con José Luis Segundo Jiménez.

AL ORIENTE: De una línea de 14.08 metros, con calle Shido.

AL PONIENTE: De una línea de 23.87 metros, colinda con Leonardo Segundo Jiménez.

Con superficie aproximada de 296.15 metros cuadrados aproximadamente.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los doce (12) días de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciocho de agosto del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALEJANDRO REYES GARCIA.-RÚBRICA.

1114.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ANTONIA ISLAS MONTIEL, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 623/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "TIERRA VIEJA", ubicado CAMINO A CUAULA, EN EL POBLADO DE SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que manifiestan que desde el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, adquirió mediante Contrato de COMPRAVENTA, de C. MARIA ERICKA ISLAS MONTIEL, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de MIL CIENTO VEINTE 1,120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA SANTELMO XOCHIHUACAN; AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON JOSE ERNESTO ISLAS MONTIEL; AL ORIENTE: 57.00 METROS Y COLINDA CON JOSE RUBEN ISLAS MONTIEL; AL PONIENTE: 71.10 METROS, COLINDA CON MARISOL MARINA Y MARIA ERICKA ISLAS MONTIEL.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, 05 cinco de agosto del dos mil veintidós 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1115.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCIINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 952/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MAGDALENA JUÁREZ GONZÁLEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno conocido como La Joya, ubicado en el Barrio de la Segunda de Anasco, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 55.21, metros, y la segunda de 44.32 metros, ambas colindando con Víctor Hugo Juárez, AL SUR: en 88.21 metros, colindando con Isabel Hernández, AL ORIENTE: en 49.22 metros, colindando con Acceso de cuatro metros de ancho, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 22.50, metros, y la segunda de 22.00 metros, ambas colindando con Víctor Hugo Juárez; CON UNA SUPERFICIE DE 3,323.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-06-007-09-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1116.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 136/2022, el señor ERICK MEDINA RODRÍGUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Camino sin nombre, sin número, Localidad de Xhixhata, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 21.70 metros y colinda con Propiedad del señor Pablo Luna Ramírez, al sur: 21.70 metros y colinda con propiedad del señor Antonio Salazar Rebollar; al oriente: 16.10 metros y colinda antes con Calle sin Nombre ahora con Camino sin nombre; y al poniente: antes 16.10 metros y colindaba con Colonia los Electricistas, ahora en dos líneas, la primera de 6.35 metros colinda con propiedad del señor Jorge Isaac Colín Díaz, y la segunda de 9.75 metros con propiedad de la señora Alicia Bautista Ramírez, dando un total de 16.10 metros, con una superficie de 349.37 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1121.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 1005/2022, JOSÉ BERNARDINO CUEVAS DELGADILLO, promoviendo por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN.

Respecto de un predio denominado "SAN LUIS", ubicado actualmente y hoy en día en CALLE DIVISIÓN DEL NORTE, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor SEVERO CUEVAS RAMOS, a la fecha ha poseído dicho predio en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.65 METROS COLINDA CON MARIA ISABEL BADILLO RAMOS, GREGORIA BADILLO MORALES Y MARIANA CARDENAS ALLENDE.

AL SUR: 44.10 METROS COLOINDA CON GUADALUPE BADILLO MARTINEZ.

AL ORIENTE: 72.10 METROS COLINDA CON CARRETERA MÉXICO TEOTIHUACÁN (HOY EN DÍA EN LA ACTUALIDAD CON CARRETERA MEXICO TEOTIHUACÁN Y CALLE DIVISIÓN DEL NORTE).

AL PONIENTE: 72.80 METROS COLINDA CON MARGARITO VAZQUEZ Y JUAN CUEVAS (HOY EN LA ACTUALIDAD CON LOS SEÑORES 10.00 METROS CON JUAN JERONIMO CUEVAS DELGADILLO Y 62.80 METROS CON AMALIA SALAS SUSANO).

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 3250.83 METROS CUADRADOS (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DIEZ (10) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA AREA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

388-A1.- 26 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 4/2022, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra JUANA DARIO SANTOS, Y DE QUIEN SE OSTENTE SOPORTE O ACREDITE DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, SEÑALANDO COMO TERCERO AFECTADO A EDUARDO ENRIQUE FERREYRO MEILLON, de quien demandan las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de una fracción de 121.02 metros cuadrados de acuerdo al Dictamen Pericial en Materia de Topografía, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, rendido por el perito oficial, geógrafo Bernardo Vite Vite, adscrito al Instituto de Servicios Periciales, del bien inmueble ubicado en avenida Adolfo López Mateos, sin número, Barrio de San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, de acuerdo al cateo de siete de febrero de dos mil veinte y al dictamen pericial citado en líneas anteriores; también identificado como inmueble ubicado en San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, de acuerdo al registro que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: DEMANDADO: **a)** JUANA DARIO SANTOS, derivado del contrato privado de compraventa de primero de enero de dos mil quince, respecto de un lote de terreno ubicado dentro de la comunidad de San Agustín, Texcaltitlán, Estado de México. Con domicilio ubicado en calle El Puerto, sin número, localidad de Acatitlán, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, número telefónico 7296095620; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b)** De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. TERCERO AFECTADO: **a)** EDUARDO ENRIQUE FERREYRO MEILLON, toda vez que obra registro a su favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de un inmueble ubicado en San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México (prueba marcada con el número dos), así como del registro a su favor en el Catastro Municipal del Ayuntamiento de Texcaltitlán (prueba marcada con el número cinco). Con domicilio ubicado en Calle Antonio Bernal, manzana 24, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. **a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/151/2020, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación NUC: TOL/FAE/FAE/107/028636/20/01, iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como

en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El treinta de enero de dos mil veinte, aproximadamente a las quince horas con cuarenta minutos, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Víctor Hugo González Santana, David Cortes López, así como Candelario Ayala Paul y José Rubén Lozano Navarrete, elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al encontrarse realizando labores propias de seguridad y al circular por la avenida Adolfo López Mateos, Barrio de San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, fueron informados por una persona del lugar, que metros más adelante, frente a un inmueble de dos niveles, color blanco, con dos locales comerciales en su parte baja; personas de la organización criminal "La Familia Michoacana" venden droga y que en ese momento se encontraban tres sujetos, bajando de una camioneta color blanca, unas bolsas plásticas transparentes con droga. 2. Con motivo del hecho que antecede, en esa misma fecha, fue localizado el inmueble descrito, donde los elementos de la policía se percataron que frente al mismo se encontraba estacionada una camioneta color blanca, marca Nissan, de la cual desde la bodega, Esequiel Flores Esquivel, arrojaba un paquete de plástico con marihuana a Teodoro Atanacio Ramos, mientras que del lado izquierdo de la caja de la camioneta Pedro Luis León Torres, sostenía una bolsa de plástico transparente con marihuana en su interior, este último quien al percatarse de la presencia de la policía corre al interior de uno de los locales del inmueble que les fuera señalado. 3. Derivado de lo anterior, fueron asegurados Esequiel Flores Esquivel, Teodoro Atanacio Ramos y Pedro Luis León Torres, el treinta de enero de dos mil veinte. 4. El siete de febrero de dos mil veinte, se ejecutó orden de cateo en el inmueble afecto, donde se localizó un envoltorio de papel de estraza que en su interior contenía hierba seca "cannabis" comúnmente conocida como marihuana. 5. Derivado de la localización del estupefaciente antes referido, se ordenó el aseguramiento del inmueble afecto. 6. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de catorce de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Geógrafo Bernardo Vite Vite, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 7. La demandada no acreditará la legítima procedencia del bien inmueble afecto. 8. El contrato privado de compraventa de primero de enero de dos mil quince, bajo el amparo del cual la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble, carece de fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. 9. Ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra registrado a favor de Eduardo Enrique Ferreyra Meillón, bajo el número de Folio Real Electrónico 08040, el inmueble ubicado en San Agustín, Municipio de Texcaltitlán. 10. Ante el Departamento de Catastro del Ayuntamiento de Texcaltitlán, se encuentra registrado a favor de Eduardo Enrique Ferreyra Meillón, bajo la clave catastral 0520114001000000, el inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, sin número, San Agustín Texcaltitlán, México. 11. La demandada no cuenta con registro de actividad laboral, que le permita la obtención de ingresos económicos. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: La existencia de un bien carácter patrimonial. El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse y no pertenece a los bienes demaniales; Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de delitos contra la salud, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde acreditarla a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILDES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D.P.C SARAÍ MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1174-BIS.-29, 30 y 31 agosto.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y
EN PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "A".

EXP. 63/2020.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de SÁNCHEZ REYES EDGAR; expediente número 63/2020; la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito dicto un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a catorce de junio del año dos mil veintidós.

Agréguese al presente expediente 63/2020 el escrito de LA PARTE ACTORA, se tienen por hechas sus manifestaciones; y vistas las constancias que integran los presentes autos, por las razones que indica, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble ubicado en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA EN EL SUBLOTE DIECISÉIS, CASA "B" DEL LOTE CUARENTA Y CUATRO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL LOTE DOS, DE LA MANZANA

CUARENTA Y CINCO, UBICADO EN LA CALLE ALESSANDRO SCARLATTI, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA EL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PUNTA PALERMO II", QUE A SU VEZ RESULTÓ DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE DIVERSOS INMUEBLES DEL EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; y se convoca a postores mediante la publicación del edicto respectivo que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los Tableros de Avisos del juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Siendo precio base del remate la cantidad de \$1'480,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de dicha entidad y conforme a la legislación aplicable a la misma; facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, acordar toda clase de promociones y en si realice todo acto tendiente a la debida diligenciación del exhorto correspondiente, todo ello, bajo su más estricta responsabilidad.- "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, con quien actúa, autoriza, firma y da fe.- DOY FE.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA SECRETARÍA DE FIANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1215.- 31 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 122/2003.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de MIGUEL ANGEL GONZALEZ BUENROSTRO Y MARÍA DEL CONSUELO PADILLA CHACON, expediente número 122/2003, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora señalados.

LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA. Enseguida, toda vez que de las constancias que integran los presentes autos:

...Como se solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal en consulta, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y SIETE DE LA CALLE JILGUEROS Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA Y SIETE DE LA MANZANA CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO; convóquense postores por medio de edicto que se fijara por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última fecha de remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad de México y en el periódico "LA RAZÓN"; sirve de base para el remate la cantidad de \$1'712,800.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de retasa en razón de que, al precio de avalúo que sirvió de base para la primera almoneda se le ha reducido el veinte por ciento; es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precitado precio de retasa, C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada ELVIRA CARVAJAL RUANO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado DAVID UZIEL CARRILLO GALICIA, que autoriza y da fe. Doy fe.

C. CONCILIADORA DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. LILIA AGUILAR RAMIREZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado.

1216.- 31 agosto y 12 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00247, en contra de GONZALEZ RAMIREZ MAYRA ESTHER, número de expediente 874/2009, el C. JUEZ VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, ha dictado un (os) auto(s) que a la letra y en lo conducente dicen:

AUTOS.-

"...Por así corresponder al estado procesal de los propios autos, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles antes de su reforma del catorce de julio de dos mil catorce, se procede a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito controvertido en este juicio, consistente en la VIVIENDA DE INTERES POPULAR "D", DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 20, DE LA CALLE COLINAS DE ARCOS, CONSTRUID SOBRE EL LOTE NÚMERO 100, DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "El Heraldo de México," sirviendo de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo por la perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales...", "...Dada nueva cuenta con los autos, se hace la precisión de la parte conducente del proveído de primero de agosto de dos mil veintidós, que dice: "...consistente en la VIVIENDA DE INTERES POPULAR "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 20, DE LA CALLE COLINAS DE ARCOS, CONSTRUID SOBRE EL LOTE NÚMERO 100, DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO;..."; lo que es incorrecto, debiendo decir: "...consistente en la VIVIENDA DE INTERES POPULAR "D", DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 20, DE LA CALLE COLINAS DE ARCOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 100, DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO;..."; es parte íntegra éste proveído del que se precisa..."

CIUDAD DE MÉXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCÍA REYES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO".

1217.- 31 agosto y 12 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 1155/2019.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CRACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/000364, en contra de LIRA TELLEZ ADALBERTO, la C. Juez interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS, mediante auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en el Conjunto Urbano de Tipo interés Social denominado Villa del Real, Tercera Sección, ubicado en la Calle San Sebastián, del Condominio Privada San Sebastián Número Exterior Oficial 2 Manzana 25 Lote 7 Vivienda Unidad AJ Colonia Villa del Real Tercera Sección, Municipio Tecámac, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las ONCE TREINTA HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$571,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.). Precio del avalúo actualizado.

En la Ciudad de México a 10 de agosto del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

DEBIENDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACION DE EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA DE PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, EN EL PERIODICO LA CRONICA, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

1218.- 31 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 1372/2019.

En los autos del expediente 1372/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION FUENTE DE PAGO Y GARANTIA 1055 en contra de JAZMIN GUADALUPE PANIAGUA BRAVO, LA C. JUEZ QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTÓ UN ACUERDO CON FECHA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, Que a la letra dice: Agréguese a su expediente número 1372/2019 el escrito de cuenta de ERICK MENDOZA GUADARRAMA en su carácter de apoderado de la parte actora, a quien se le tiene exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes del inmueble dado en garantía hipotecaria, para que surta los efectos legales conducentes. Ahora bien, atento al estado que guardan los autos, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble dado en garantía hipotecaria el cual conforme al documento base de la acción consiste en la VIVIENDA TIPO INTERÉS POPULAR, UNIDAD "G", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRECE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA LEDA", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE NÚMERO SEIS, MANZANA CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL Y MEDIO) DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE" COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "REAL DEL SOL", UBICADO EN CAMINO DE TERRACERÍA EX EJIDO SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. Convóquese postores por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión, en el tablero de avisos del Juzgado y en el de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para el remate la cantidad \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate. Tomando en consideración que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre, en los tableros de Avisos de la Oficina Receptora de Rentas u Oficina análoga a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico de mayor circulación que tenga a bien designar, los cuales se deberán publicar por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y otorgándose plenitud de jurisdicción al Juez exhortado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción IV y 109 párrafo quinto, ambos del Ordenamiento legal en cita, incluso para acordar promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de lo antes ordenado. Con fundamento en lo dispuesto por la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado entre los Tribunales Superiores de Justicia de la Ciudad de México y del Estado de México, se faculta al Juez exhortado para que en caso de resultar incompetente por territorio o materia, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir el exhorto al Juez que resulte competente; asimismo, en caso de que el exhorto que se remita no sea devuelto por conducto de persona autorizada, la autoridad exhortada lo deberá de hacer llegar directamente a esta autoridad sito en Calle Doctor Claudio Bernard, Número 60, Sexto Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720 de esta Ciudad, y no por conducto de la presidencia de este Tribunal, lo anterior en acatamiento al acuerdo plenario 12-02/2018 de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES, con quien actúa y da fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

1219.- 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

Expediente número: 1127/2011.

EMPLAZAMIENTO A CONOVOCAR A POSTORES.

Del expediente 1127/20211, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1055 en contra de MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ GÓMEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. AUTO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a ARMANDO GARCÍA MONROY, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1063, 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 758 y 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, de aplicación supletoria al de comercio, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo en pública almoneda el remate del bien inmueble

embargado en el presente asunto, ubicado en: Área Privativa número cuarenta y cinco, del lote condominal veintiséis, de la manzana veintidós, y construcciones sobre el existentes, actualmente marcadas con el número oficial seis, de la Avenida Simón Bolívar, Casa cuarenta y cinco del conjunto urbano de tipo mixto, de interés social y popular denominado las Américas, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el estado de conservación en que se encuentra, sirviendo de base para la primera almoneda la cantidad de \$720,500.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), valor que resulta del promedio de las valuaciones realizadas por los peritos de las partes, debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de edictos por dos veces dentro de nueve días, en un periódico de mayor circulación en la zona y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, fijándose además los mismos en la tabla de avisos del Juzgado, con el fin de convocar a postores a dicha almoneda, debiéndose citar a la demandada MARIA ALEJANDRA LÓPEZ GÓMEZ. AUTO. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a ARMANDO GARCÍA MONROY, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio respecto a citar a la parte demanda a través de la lista y el boletín judicial, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que dada la naturaleza de la diligencia resulta necesaria su citación tal y como se encuentra ordenado en auto que antecede. Por otra parte, en cuanto a la forma en que habrán de realizarse la publicación de los edictos, se precisa que ésta deberá realizarse en términos del artículo 1411 del Código de Comercio. Finalmente, atento a lo solicitado por el promovente se deja sin efecto la audiencia señalada en auto de fecha siete de julio de dos mil veintidós y en su lugar se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. NOTIFÍQUESE ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA EL PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO DAVID VELÁZQUEZ VARGAS, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

Para su publicación por DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTA ENTIDAD, en términos del artículo 1411 del Código de Comercio, se convocan postores, Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México. Se expide a los diecinueve días de agosto dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de agosto del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1220.- 31 agosto y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 719/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por AMADEO MARTÍNEZ MONROY, respecto del bien Inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, de la Comunidad de San Pedro de los Metates, Municipio de Acambay, Estado de México, con una superficie aproximada de 20,957.00 M2 (veinte mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN DIEZ LINEAS, DE ORIENTE A PONIENTE 109.50, 8.00, 8.30, 11.10, 31.04, 27.42, 4.00, 1.00, 59.20 Y 3.35 METROS COLINDA CON JOSÉ FRANCISCO ESTRADA NICOLAS ACTUALMENTE ROSALVA FRANCISCO ESTRADA, MARIA GUADALUPE DIMAS, JUANA MARTÍNEZ CRUZ ACTUALMENTE BENITA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y ARMANDO ESTRADA HERNÁNDEZ; AL SUR: EN ONCE LINEAS, DE ORIENTE A PONIENTE 0.30, 5.50, 31.50, 18.10, 19.70, 38.00, 58.00, 7.00, 6.03, 32.00 Y 35.10 METROS COLINDA CON ERNESTO AGUILERA REYES, ACTUALMENTE NÉSTOR AGUILAR REYES, SILVIA MATIAS MARTÍNEZ, CLAUDIO ESTRADA HERNANDEZ, LÁZARO ESTRADA GOMEZ ACTUALMENTE MARCOS, SIMÓN, ANTONIO, GONZALO, RODRIGO, MARTHA, MARIANA, DE APELLIDOS ESTRADA HERNÁNDEZ, ARMANDO ESTRADA HERNÁNDEZ, CAMINO VECINAL REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GERMAN RUÍZ RUÍZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY, DEPÓSITO DE AGUA COMUNIDAD DE SAN PEDRO REPRESENTADO POR EL C. DAVID GONZÁLEZ RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE SAN PEDRO DE LOS METATES A.C. Y AMADEO MARTÍNEZ MONROY ACTUALMENTE LA SEÑORA JUANA MARTÍNEZ MONROY. AL ORIENTE: EN CUATRO LINEAS, DE SUR A NORTE 15.65, 31.00, 5.00, 82.20 METROS COLINDA CON ARMANDO ESTRADA HERNÁNDEZ Y MARIO PLATA MARTÍNEZ Y AL PONIENTE: EN OCHO LINEAS, DE SUR A NORTE: 4.50, 22.30, 15.40, 29.92, 44.00, 6.70, 28.00 Y 12.40 METROS CON ERNESTO AGUILERA REYES ACTUALMENTE NÉSTOR AGUILAR REYES, SILVIA MATIAS MARTÍNEZ, DEPÓSITO DE AGUA COMUNIDAD DE SAN PEDRO REPRESENTADO POR EL C. DAVID GONZÁLEZ RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE SAN PEDRO DE LOS METATES A.C., CALLE PRINCIPAL REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GERMAN RUÍZ RUÍZ, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY Y MARIA GUADALUPE DIMAS.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1222.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 792/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ROMANA BERTHA GARDUÑO ORDOÑEZ en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ELVIA GRACIELA GARDUÑO ORDOÑEZ, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo se ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la información de dominio respecto del terreno ubicado en CALLE DE HIDALGO, NUMERO 2, EN SAN LORENZO COACALCO, METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 57.23 metros con EFRAÍN DEGOLLADO GUADARRAMA actualmente BALTAZAR PADUA AHUMADA 2. AL SUR: 58.00 metros con ROBERTO BECERRIL ROMERO, 3. AL ORIENTE: 19.90 metros con FELIX AHUMADA actualmente JULIA AHUMADA BECERRIL 4. AL PONIENTE: 19.65 metros con MA. DEL REFUGIO ORDOÑEZ LÓPEZ, actualmente sucesión de ELVIA GRACIELA GARDUÑO ORDOÑEZ; con una superficie total de 1,133.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintidós del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once de agosto de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

1223.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 886/2022.

ANASTASIO JAIME VARGAS HERNÁNDEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE 2 DE MARZO NÚMERO 13, CABECERA MUNICIPAL DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 72.10 metros con JUAN JIMENEZ actualmente VICTORIA JIMENEZ NAVARRO; AL SUR: 72.10 metros con CAMILO PEREZ HERNANDEZ actualmente LOURDES PÉREZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE 19.20 metros con SANTIAGO ROBLEDO Y RAFAEL GOMEZ actualmente SERGIO ROBLEDO HERNÁNDEZ; AL PONIENTE 18.05 metros con CALLE 2 DE MARZO. Con una superficie total aproximada de 1,333.85 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en cinco de noviembre del dos mil diez, el actor celebró contrato privado de compraventa con VICENTE VARGAS HERNÁNDEZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

1225.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 347/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por VICTOR MORALES LOBATON, en contra de PROYECTORA DE LA VIVIENDA S.A. Y ENRIQUE SANTILLAN VALLE, se hace saber que por auto de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a PROYECTORA DE LA VIVIENDA S.A. Y ENRIQUE SANTILLAN VALLE, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1) La declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado a favor del suscrito la usucapión respecto de la posesión que tengo y disfruto sobre el inmueble motivo del presente juicio, consistente en la casa número tres de la calle Lomas, construida sobre el lote cinco, de la manzana cuatro, del fraccionamiento Plazas de la Colina, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 115.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos. AL ORIENTE, en 6.00 metros, con la calle Lomas; AL PONIENTE, en 6.00 metros, con lote sesenta y seis; AL SUR, en 19.25 metros, con lote seis y AL NORTE, en 19.25

metros, con lote cuatro. II) Como consecuencia de lo anterior, se inscriba a favor del suscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la sentencia que se dicte en este juicio a fin de que la misma me sirva de título de propiedad. III) Se tengan por purgados en cuanto a su forma todos y cada uno de los vicios de su contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión y IV) El pago de gastos y costas judiciales que, en su caso, genere el presente juicio hasta su total solución; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1) El inmueble motivo del presente juicio lo constituye precisamente la casa número tres de la calle Lomas, construida sobre el lote cinco, de la manzana cuatro, del fraccionamiento Plazas de la Colina, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 115.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos. AL ORIENTE, en 6.00 metros, con la calle Lomas; AL PONIENTE, en 6.00 metros, con lote sesenta y seis; AL SUR, en 19.25 metros, con lote seis y AL NORTE, en 19.25 metros, con lote cuatro, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00341430, a nombre de PROYECTORA DE LA VIVIENDA S.A., circunstancia que se acredita con el certificado. En fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, siendo aproximadamente las doce horas y en las oficinas de la demandada moral, ubicadas entonces en Calle de Arquímedes número tres, quinto piso, colonia Polanco, Distrito Federal, VICTOR MORALES LOBATON, en su calidad de cesionario y los demandados ENRIQUE SANTILLAN VALLE y PROYECTORA DE LA VIVIENDA S.A. en su calidad de cedentes, celebraron un contrato de cesión de derechos del contrato de compraventa que ellos tenían celebrado de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, que amparaba el inmueble objeto de la presente litis, entregándome de inmediato la posesión sobre el referido inmueble, por lo que desde la referida fecha viene poseyendo de buena fe en calidad de propietario, asumiendo todos los derechos y obligaciones de forma pública, pacífica y continua. En virtud de que ya se había realizado el pago, en fecha quince de abril de dos mil diez, giraron una carta de instrucciones al Notario Público número treinta y tres del Estado de México, para que se escriturara el referido inmueble, sin embargo no tuvo entonces la posibilidad económica de hacerlo, no obstante pago el traslado de dominio y continua pagando el impuesto predial, por lo tanto; se ordena el emplazamiento de la moral antes mencionada y la persona física por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el boletín judicial, haciendo saber a la parte demandada PROYECTORA DE LA VIVIENDA S.A. Y ENRIQUE SANTILLAN VALLE; que debe presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y boletín judicial. Se expide el presente el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

1226.- 31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CLAUDIA YANET ACEVEDO VERA.

En el expediente 101/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por SERGIO RUIZ GÓMEZ en su carácter de apoderado legal de la C. ANA ROSA ZEPEDA VALORA en contra de CLAUDIA YANET ACEVEDO VERA Y BLANCA ELBA VERA MAYA, se reclaman las siguientes prestaciones: A.- Se haga efectiva mediante resolución judicial, la garantía hipotecaria que la demandada CLAUDIA YANET ACEVEDO VERA constituyó sobre el bien inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 42 (CUARENTA Y DOS), DEL CONJUNTO CONDOMINIAL "A", DENOMINADO RANCHO LAS PALOMAS, UBICADO EN PASEO DE LA ASUNCIÓN NÚMERO 266 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS), COLONIA LLANO GRANDE, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en términos de lo establecido en el contrato de crédito con garantía hipotecaria de fecha 25 de septiembre de 2004; en cual consta en el instrumento público número 26,480 pasado ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, titular de la notaría pública 69 del Estado de México; B) El pago de la cantidad de \$1,013,070.33 (UN MILLÓN TRECE MIL SETENTA PESOS 33/100 M.N.) como pago de suerte principal del crédito simple con intereses y garantía hipotecaria de fecha celebrado en fecha 24 de septiembre de 2004 y el cual consta en el instrumento público número 26,480 pasado ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, titular de la notaría pública 69 del Estado de México; C) Se realice a la hoy actora el pago de los intereses ordinarios causados desde el día 25 de septiembre de 2004 hasta la fecha de la presente demanda, más los que se sigan generando hasta el día en que las demandadas cumplan con su obligación de pago en términos de la cláusula cuarta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria referido en la prestación inmediata anterior, la cantidad demandada será debidamente cuantificada y liquidada en ejecución de sentencia; D) Se realice a la hoy actora el pago de los intereses moratorios causados desde el día 25 de septiembre de 2004 a la fecha de la presente demanda, más los que se sigan generando hasta el día en que las demandadas cumplan con su obligación de pago en términos de la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria referido en la prestación inmediata anterior, la cantidad demandada será debidamente cuantificada y liquidada en ejecución de sentencia. E) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. F) De la señora BLANCA ELBA VERA MAYA, se demanda la entrega de la posesión a quien legalmente corresponda, en virtud de que dicha demandada tiene la posesión derivada del inmueble sobre el cual pesa la hipoteca que se demanda hacer efectiva tal y como se precisó en el capítulo de hechos, solicitando le pare perjuicio todos y cada uno de los efectos de la sentencia que se llegue a dictar en el presente juicio. HECHOS: 1) La hoy demandada CLAUDIA YANET ACEVEDO VERA celebro contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria en su carácter de acreditada con la moral GENERAL HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de otorgante. 2) En términos de la cláusula primera del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, dicha hipotecaria puso a disposición de la acreditada y hoy demandada CLAUDIA YANET ACEVEDO VERA, la cantidad de \$ 1,139,828.00 (UN

MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal el crédito otorgado, cantidad que se obligó a destinar para la adquisición del inmueble otorgado en garantía, y el cual fue objeto de compraventa celebrado por CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V., y la demandada CLAUDIA YANET ACEVEDO VERA, tal y como consta en el instrumento notarial 26,480 de fecha 25 de septiembre de 2004. 3) La hoy demandada CLAUDIA YANET ACEVEDO VERA únicamente realizó pagos como abono a capital por la cantidad; de \$126,757.67 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 67/100 M.N.), los cuales, al ser descontados de la suerte principal del crédito, arroja el adeudo por la cantidad de \$1,013,070.33 (UN MILLÓN TRECE MIL SETENTA PESOS 33/100 M.N.), por concepto de suerte principal que la hoy demandada CLAUDIA YANET ACEVEDO VERA, adeuda a mi representada. 4) Conforme a la cláusula cuarta del contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria, se pactó que la demandada pagaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos diarios mensuales a la tasa de interés ordinaria, los cuales se calcularon sobre una base de meses de treinta días y años de trescientos sesenta días, en términos de la tabla de amortización a que se refiere la cláusula quinta del mismo acto jurídico; y de igual forma, en la cláusula séptima se pactaron los intereses moratorios para el caso de que la acreditada dejara de pagar puntualmente cualquier suma a que estuviera obligada conforme al contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria base de la acción, todo lo anterior en relación con las definiciones marcadas con los numerales 6 y 12 del contrato de apertura de crédito base de la acción. 5) Como se desprende de la cláusula décima del contrato de crédito base de la acción, la demandada CLAUDIA YANET ACEVEDO VERA garantizo el pago preferente y puntual del crédito, sus intereses ordinarios, moratorios y los accesorios materia del contrato base de la acción, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven o puedan derivar del contrato base de la acción, de la ley, o de resolución judicial, con la hipoteca a favor de GENERAL HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, respecto del inmueble con la ubicación, medidas, colindancias y superficie que en los antecedentes cuarto y quinto de este instrumento notarial 26,480 se ha descrito, y que lo es el ubicado en lote 42, del conjunto condominal "A" denominado "RANCHO LAS PALOMAS", ubicado en Paseo de la Asunción, número 266, Colonia Llano Grande, en Metepec, Estado de México y la casa en el construida, descrita y deslindada en los antecedentes antes referidos. 6) Tal y como consta en el instrumento notarial número 60,327 de fecha 8 de febrero de 2017, pasado ante la fe de la Notaría Pública Provisional 15 del Estado de México, Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, la hoy actora ANA ROSA ZEPEDA VALORA, celebro contrato de cesión de derechos de crédito con el señor RAFAEL RAMÍREZ OLIVARES, respecto del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado en fecha 25 de septiembre de 2004, mediante escritura pública número 26,480 otorgada ante la fe del Licenciado José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público número 69 del Estado de México, documento que constituye el documento base de la acción; a su vez el señor RAFAEL RAMÍREZ OLIVARES, adquirió los derechos del crédito antes referido de GENERAL HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GE MONEY CRÉDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GE MONEY CRÉDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que fue absorbida por fusión por GE CONSUMO MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, hoy SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), instrumento con el cual se acredita la titularidad de los derechos de la hoy actora, y en consecuencia, la legitimación activa para ejercer la acción personal y real que hoy se demanda y toda vez que la demandada no ha podido ser localizada, por auto del uno de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA DEMANDADA CLAUDIA YANET ACEVEDO VERA que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la demandada antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ANA ROSA ZEPEDA VALORA, fijándose demás en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad. Metepec, México a doce de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1227.- 31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 550/2022, LUZ MARÍA GRANILLO DEL REY, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN SIN NÚMERO COLONIA TECAMAC CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde fecha ocho (08) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora LUIS GRANILLO OLIVARES, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE; 34.50 METROS LINDA CON EDUARDO QUEZADA FERNANDEZ.

AL SUR: 34.20 METROS LINDA CON AVENIDA DE PANTEÓN.

AL ORIENTE: 81.80 METROS LINDA CON CHRISTIAN ENRIQUE GRANILLO AVILÉS.

AL PONIENTE: 86.60 METROS LINDA CON ROGELIA YAMINA CRUZ SÁNCHEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 2891.90 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1228.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 1277/2022, CRESCENCIO LUIS ERNESTO MENDEZ RAMIRES, quien promueve por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION.

Respecto de un inmueble denominado "MESALITO", ubicado actualmente y hoy en día en CALLE MORELOS, SIN NUMERO, ESQUINA CERRADA MORELOS, EN EL POBLADO DE SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el SEIS (06) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE (2014), en que lo adquirieron mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con la señora YENY KARINA MENDEZ RAMIREZ, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.92 METROS COLINDA CON JOSE FABIAN MENDEZ GALICIA;

AL SUR: EN DOS PARTES. UNA DE 11.62 METROS, Y OTRA DE 2.84 METROS, AMBAS COLINDANDO CON CALLE MORELOS;

AL ORIENTE: 11.60 METROS COLINDA CON MANUELA MENDEZ OLVERA;

AL PONIENTE: 13.00 METROS, COLINDA CON CERRADA MORELOS.

Teniendo una superficie de 172.50 METROS CUADRADOS (CIENTO SETENTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DIEZ (10) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

1229.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 1662/2022, HUMBERTO FUENTES ROSAS, quien promueve por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble denominado "SANTA CATARINA Y SU BARRIO", ubicado actualmente y hoy en día en CALLE PLAN DE AYALA SIN NUMERO (ACTUALMENTE NUMERO CATORCE) EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA (ACTUALMENTE COLONIA EMILIANO ZAPATA), DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde el DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor SEVERIANO FUENTES VENEGAS, que a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.54 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE;

AL SUR: 11.42 METROS COLINDA CON GUADALUPE COLMENERO, ACTUALMENTE J. AURELIO COLMENERO ROBLES;

AL ORIENTE: 13.61 METROS COLINDA CON CALLE PLAN DE AYALA;

AL PONIENTE: 12.28 METROS COLINDA CON RAFAEL FUENTES ROSAS, ACTUALMENTE BRAULIO FUENTES SANCHEZ.

Teniendo una superficie de 170.75 METROS CUADRADOS (CIENTO SETENTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1230.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 1226/2022, MARIA ENRIQUETA REYES CORTES, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO DENOMINADO "EL TINACAL", ubicado en CALLE MINA SIN NUMERO AL CUAL SE TIENE ACCESO POR UN ANDADOR QUE SE CONOCE COMO ANDADOR MINA, CON SALIDA AL NUMERO TRES DE LA CITADA CALLE MINA, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, argumentando la promovente que desde el SIETE (07) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor TEODORO EDMUNDO ALVA VISTRAN, a la fecha ha poseído dicho Inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 04.00 METROS CON CONCEPCIÓN CAMPOS ARAIZA (actualmente con MARIA ENRIQUETA REYES CORTEZ);

AL SUR: 04.00 METROS CON TEODORO EDMUNDO ALVA VISTRAN (actualmente con MARIA ENRIQUETA REYES CORTES).

AL ORIENTE: 7.10 METROS CON HERMENEGILDO VELAZQUEZ (actualmente con JUAN BAÑOS DE LUCIO);

AL PONIENTE: 7.10 METROS CON TEODORO EDMUNDO ALVA VISTRAN (actualmente con ENRIQUETA REYES CORTES).

Teniendo una superficie 28.40 M2 (VEINTIOCHO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1231.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

MARIA ENRIQUETA REYES CORTES su propio derecho quien promueve en el expediente número 1799/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL TINACAL", ubicado en CALLE MINA SIN NUMERO AL CUAL SE TIENE ACCESO POR UN ANDADOR QUE SE CONOCE COMO ANDADOR MINA, CON SALIDA AL NUMERO TRES DE LA CALLE MINA, COLONIA CENTRO, TEOTIHUACAN DE ARISTA, DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha ocho de agosto del dos mil quince, lo adquirió de LUZ JANETH

SARABIA ARIZA mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 04.00 METROS METROS y colinda con ROBERTO MARTINEZ FLORES, ACTUALMENTE MARIA ENRIQUETA REYES CORTES; AL SUR: 04.00 METROS y colinda con TEODORO EDMUNDO ALVA VISTRAIN, ACTUALMENTE MARIA ENRIQUETA REYES CORTES; AL ORIENTE: 07.00 METROS colinda con HERMENEGILDO VELÁZQUEZ ALVAREZ, ACTUALMENTE JUAN BAÑOS DE LUCIO; AL PONIENTE: 07.00 METROS y colinda TEODORO EDMUNDO ALVA VISTRAIN, ACTUALMENTE MARIA ENRIQUETA REYES CORTES. Con una superficie de total aproximada de 28.00 (VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA AGOSTO DIECIOCHO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1232.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

MARIA ENRIQUETA REYES CORTES su propio derecho quien promueve en el expediente número 1800/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TINACAL", ubicado en CALLE MINA NÚMERO TRES, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, lo adquirió de MARCO ANTONIO BELTRAN REYES mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble, el cual se integra de dos partes, es decir un primer nivel y un segundo nivel; es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: A) (PRIMER NIVEL O PLANTA BAJA) AL NORTE: 1.05 Metros y colinda con CALLE MINA; Y 4.40 METROS COLINDA CON MAGDALENA ALEMÁN ALFARO; AL SUR: 5.45. Metros y colinda con TEODORO EDMUNDO ALVA BISTRAIN, ACTUALMENTE CON ENRIQUETA REYES CORTES; AL ORIENTE: 7.05 Metros y colinda con MAGDALENA ALEMÁN ALFARO Y 3.00 METROS CON HUMBERTO FLORES MARTÍNEZ (ACTUALMENTE MARÍA DE LA LUZ MARTINEZ RIVERO); AL PONIENTE: 10.05 Metros y colinda con TEODORO EDMUNDO ALVA BISTRAIN, (ACTUALMENTE CON JUVENTINA CANDELARIA LÓPEZ VEGA); Con una superficie de total aproximada de 23.70 metros cuadrados (VEINTITRÉS METROS SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS). B) PLANTA ALTA O SEGUNDO NIVEL, DE UNA CONSTRUCCIÓN DEL MISMO INMUEBLE QUEDANDO EN CONSECUENCIA, ESTA FRACCIÓN EN LA MODALIDAD DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, IDENTIFICADO COMO "DEPARTAMENTO", CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 3.00 Metros y colinda con ÁREA EXTERIOR DE CALLE MINA; AL SUR: 3.00 Metros y colinda con ÁREA EXTERIOR DE NOE SARABIA (ACTUALMENTE CON MARÍA ENRIQUETA REYES CORTES); AL ORIENTE: 12.90 Metros y colinda con ÁREA EXTERIOR DE TEODORO EDMUNDO ALVA BISTRAIN (ACTUALMENTE CON MARÍA ENRIQUETA REYES CORTES) Y ÁREA EXTERIOR DEL PREDIO QUE POR ESTE CONTRATO ADQUIERE LA C. MARÍA ENRIQUETA REYES CORTES; AL PONIENTE: 12.90 Metros y colinda con ÁREA EXTERIOR DE VICENTE BRISEÑO (ACTUALMENTE CON JUVENTINA CANDELARIA LÓPEZ VEGA); ABAJO.- CON PROPIEDAD DE TEODORO EDMUNDO ALVA BISTRAIN (ACTUALMENTE CON JUVENTINA CANDELARIA LÓPEZ VEGA) Y MARÍA ENRIQUETA REYES CORTES, ARRIBA.- SIN NINGUNA PROPIEDAD. Con una superficie de total aproximada de 38.70 metros cuadrados (TREINTA Y OCHO METROS SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA JULIO ONCE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1233.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 575/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GERARDO XAVIER HERNANDEZ TAPIA respecto de un inmueble ubicado en PASEO DE LA ASUNCIÓN SIN NÚMERO, COLONIA AGRICOLA BELLA VISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.10 PRIVADA SIN NOMBRE, AL SUR: 12.10 PRIVADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 19.10 METROS CON GERARDO XAVIER HERNANDEZ TAPIA, AL PONIENTE: 19.10 METROS CON ANSELMO CHINO SANCHEZ, con una superficie total aproximada de 231.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con el original del contrato privado de compra venta y ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió GERARDO XAVIER HERNANDEZ TAPIA por contrato privado de compra venta de fecha quince de noviembre del año dos mil, celebrado con GUADALUPE GOMEZ SAMANO, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de

INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1234.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 313/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por FERNANDO HERNÁNDEZ MERCADO, respecto de un inmueble, ubicado en Calle Benito Juárez, entre las calles Diez de Mayo y Francisco Saarabia, Colonia Centro, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: En dos líneas de 16.85 y 36.00 metros y colinda con Calle Francisco Saarabia. AL SUR. 56.00 metros y colinda con propiedad de Herederos de Pedro Hernández y Tomas Jaimes Hernández. AL ORIENTE: 39.00 metros y colinda con Calle Benito Juárez. AL PONIENTE: 43.00 metros y colinda con Calle Francisco Saarabia. Con una superficie de 2,166.00 metros cuadrados.

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico Ocho Columnas de Toluca, México. Dado en Sultepec, México a veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.- -DOY FE.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. OSVALDO CRUZ MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de agosto del dos mil veintidós.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. OSVALDO CRUZ MORALES.-RÚBRICA.

1235.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 238/2022, FRANCISCO FLORES CÁRDENAS promueve ante este Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de FRANCISCO FLORES TORRES, respecto del bien inmueble denominado "ADUANA VIEJA" ubicado en Calle Cruz Verde Número 29, o sin número, también denominado Calle de la Cruz Verde, en esta Ciudad de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 140.00 m² (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 14.00 m² y colinda con CALLE DE LA CRUZ VERDE; al Sur: 14.00 m² y colinda con JUSTINO JUÁREZ ROCHA; al Oriente: 10.00 m² y colinda con CONSUELO CONDE y; al Poniente: 10.00 m² y colinda con AGRIPINA TORRES VIUDA DE FLORES.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compraventa de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dos (2002) se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

Para su publicación por tres (3) veces, de siete en siete (7) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y AUTORIZAR EN SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL TITULAR.

1236.- 31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 741/2022.

ESPEJEL MORENO MINERVA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO en el expediente 741/2022, respecto del terreno de propiedad particular denominado "CLASCUAC O TLASCUAC", ubicado en tercera cerrada de Empedradillo, sin número en el Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 7.64 METROS Y COLINDA CON TERCERA CERRADA DE EMPEDRADILLO, AL SUR: 8.69 METROS COLINDA CON ARTURO RODRIGUEZ GUENEL, AL ORIENTE: 18.92 METROS CON TRANQUILINO AYALA PEÑA, AL PONIENTE 18.94 METROS COLINDA CON TRANQUILINO AYALA PEÑA, con una superficie total de 154.00 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, 2016, adquirió de VIRGINIO ESCARCEGA QUIROGA, en la cantidad de \$ 454,300.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1237.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 759/2022.

MIGUEL ÁNGEL ESPEJEL VIANA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio), respecto del inmueble sin denominación, ubicado en Calle Progreso, sin número, en el Poblado de San Luis Huexotla, también conocido como Villa San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 23.50 metros colinda propiedad de Mario Monsalvo González; Al Sur: 23.50 metros colinda con María Yolanda Jiménez Pérez y Miguel Ángel Espejel Viana; Al Oriente: 13.10 metros colinda con Manuel Sánchez Méndez; y Al Poniente: 14.20 metros colinda con Calle Progreso. Con una superficie de 333.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha quince de octubre de dos mil dieciséis, el promovente celebró contrato de donación con Oscar Martínez Monsalvo, inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; así mismo señala que el inmueble señalado no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- RÚBRICA.

1238.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE 103/2021.

EMPLAZAMIENTO A: MARIBEL GUERRERO CARRASCO y CONSUELO CARRASCO GARCÍA se les hace de su conocimiento que la Señora MARIANA GUERRERO LARGAR ha promovido ante este juzgado la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del Señor LEONARDO GUERRERO GONZÁLEZ, bajo el número de expediente 103/2021.

HECHOS: En fecha VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS falleció el señor LEONARDO GUERRERO GONZÁLEZ, quien tuvo como último domicilio PLANTA ALTAR 15, COLONIA ELECTRA, EN TLALNEPANTLA. El autor de la sucesión otorgó testamento público abierto ante la fe del Licenciado Jesús Orlando Padilla Barrera, Notario Público número trece de Tlalnepantla mediante escritura número dieciocho mil ochocientos setenta y cinco, volumen cuatrocientos cinco. Que el testador instituyó como herederas del 50% de sus bienes a las señoras MARIBEL GUERRERO CARRASCO Y CONSUELO CARRASCO GARCÍA. Que se desconoce los domicilios de ambas.

En auto de fecha TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO se admitió la denuncia y se tuvo por radicado el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO ordenando oficios de búsqueda y localización de MARIBEL GUERRERO CARRASCO y CONSUELO CARRASCO GARCÍA por desconocerse su domicilio. Mediante auto de fecha OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS ordena la notificación del mismo por edictos. Por lo tanto, se les hace saber a MARIBEL GUERRERO CARRASCO y CONSUELO CARRASCO GARCÍA que deben apersonarse al presente juicio en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la última publicación, si pasado ese plazo no comparece por sí o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma que corresponda.

Y para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de este Municipio y en el Boletín Judicial. Tlalnepantla de Baz, Estado de México en cumplimiento al auto de fecha OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- La Secretaria de Acuerdo, Licenciada Flor Adriana Hernández Bautista.-----
-----DOY FE-----

Validación: Acuerdo de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), que ordena la publicación de fecha ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CNSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA DEL JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

1239.- 31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 504/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por TERESITA VILLANUEVA BUENOSTRO O TERESA VILLANUEVA BUENOSTRO O TERESA VILLANUEVA DE OLIVERA O TERESA VILLANUEVA BUENOSTRO DE OLIVERA O TERESITA V. DE OLIVERA en contra de JULIO CÉSAR CRUZ MÁRQUEZ NAFATE y de la persona jurídica colectiva R.L.F. S.A., se hace saber que por auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio a R.L.F. SOCIEDAD ANÓNIMA., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) a) Que se declare por sentencia ejecutoriada que por haber poseído durante todo el tiempo y bajo condiciones que establece la ley y ser propietario del DEPARTAMENTO 101 Y ESTACIONAMIENTO 109, DEL INMUEBLE EL UBICADO EN BOULEVARD MÉXICO QUERETARO NÚMERO 1900, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EDIFICIO B 1, DEL CONJUNTO HABITACIONAL R.L.F. SAN LUCAS TEPETLACALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, b) Como consecuencia de lo anteriormente descrito, se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México de "R.L.F., S.A.", inscrito bajo la partida 339 del volumen 312, Libro Primero, Sección Primera, c) Ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la inscripción de la sentencia definitiva que en este juicio se dicte en el que se declare que la suscrita como propietaria del inmueble mencionado por USUCAPIÓN, fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, se celebró contrato de compraventa con el C. JULIO CESAR CRUZ MÁRQUEZ NAFATE, respecto del inmueble antes citado, 2.- Se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), 3.- En fecha de celebración del contrato, se otorgó la posesión física y material del departamento y estacionamiento citados, entregándosele asimismo, documentos con los que el C. JULIO CESAR CRUZ MÁRQUEZ NAFATE, celebró con la constructora R.L.F., S.A. con fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete y el segundo realizado el dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, 4.- El multicitado inmueble que ha poseído la actora ha sido en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y han sido liquidados en su totalidad, mediante crédito, en la búsqueda y negativa de la parte demandada se constituyó la parte actoral REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, en donde se percató que aparece inscrita a favor de R.L.F., S.A; por lo tanto, se emplaza a juicio a R.L.F., S.A. por medio de edictos, los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretaria de Acuerdos; haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita. Se expide el presente a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación quince de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1240.- 31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1465/2022, SARA LETICIA BARRIENTOS ROJAS, promovió, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Calle de Moctezuma, en el Barrio de San Joaquín, El Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 25.50 metros, colinda con calle Moctezuma, Sur: 31.00 metros y colinda con Aurelio Reyes Mancilla, Oriente: 22.50 metros, colinda con Vicente Onofre García, Poniente: 21.00 metros, colinda con Aurelio Reyes Mancilla. Con una superficie aproximada de 614.00 m2 (Seiscientos Catorce Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiséis de agosto de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1241.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 979/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANTONIO BRAND CANO en contra de PATRICIA BRAND CANO, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se señalaron las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del predio ubicado en: LOTE NÚMERO 24, MANZANA 31, CALLE EUCALIPTO, NUMERO 33, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO actualmente en CALLE EUCALIPTO NUMERO 33, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, por lo cual se ordenó anunciar dicha venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el BOLETIN JUDICIAL por una SOLA VEZ, en la TABLA DE AVISOS de ESTE JUZGADO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,283,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) sirviendo como postura legal el importe que cubra dicha cantidad menos un cinco por ciento del precio señalado. Se expide el presente a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

1245.- 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1414/2022, EFRÉN JACINTO ORTEGA, promovió, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Manzana Sexta, del Municipio de Jiquipilco, México, en el paraje denominado "Buena Vista", cuyas medidas y colindancias son: Norte: 212.00 metros, colinda anteriormente con Pedro Jacinto, actualmente con Ezequiel Jacinto Jacinto, Sur: 212.00 metros y colinda con Rafael Jacinto, Oriente: 69.00 metros, colinda anteriormente con Félix Medina actualmente con Bertha Esquivel Islas, Poniente: 75.00 metros, colinda anteriormente con Eutilio Jacinto actualmente con Raymundo Jacinto Jacinto. Con una superficie total de 1-50-00 Has.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintidós de agosto de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1246.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 784/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR MARIA CONCEPCIÓN RIVERO ESPEJEL, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LOS NOPALITOS" UBICADO EN CERRADA FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SAN JUAN PUEBLO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE LO ADQUIRÍO POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR REGINO RODRIGUEZ RIVERO, EN FECHA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 08.50 METROS LINDA CON CDA. FRANCISCO I. MADERO;

AL SUR: 08.20 METROS LINDA CON LAURENCIO GARCÍA CORTES Y JUAN BALDERAS MENA;

AL ORIENTE: 28.00 METROS LINDA CON ADOLFO GREGORIO MERA MENA;

AL PONIENTE: 28.00 METROS LINDA CON ROGELIO RAYON ROCHA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 233.80 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1247.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente número 840/2017, deducido el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CANO JIMENEZ RAUL EDUARDO en contra de ISRAEL GUSTAVO CUELLAR MORENO Y JOSÉ ANTONIO CUELLAR MORENO, C. Juez Trigésimo Sexto Civil de la Ciudad de México ordeno la siguiente publicación en los siguientes términos:

CIUDAD DE MEXICO A DOCE DE MAYO DE DOS MIL DOS MIL VEINTIDOS.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, con el que se le tiene haciendo las manifestaciones que se contienen en el mismo y toda vez que ya obran en autos avalúo y el certificado de gravámenes lo exhibe el promovente con el escrito de cuenta, respecto del inmueble materia de la hipoteca actualizados, por lo anterior como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria ubicado en: AREA PRIVATIVA 29, DEL CONDOMINIO TRECE, DE LA MANZANA 18 Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "LAS AMERICAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las... DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez, debiendo publicarse, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico La Crónica, sirve de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHO CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo de acuerdos a su legislación para convocar postores, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciarían del presente exhorto. ... NOTIFIQUESE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCIA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO A TRECE DE MAYO DE DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS.

Dada nueva cuenta con las presentes actuaciones y en este acto se procede a precisar el proveído de fecha doce de mayo del dos mil veintidós en lo conducente donde dice: "...convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez, debiendo publicarse, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico La Crónica, sirve de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHO CIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)..." debiendo decir: "...convóquense postores por medio de edictos, debiendo publicarse por una sola vez, y mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES, mismas publicaciones se realizaran en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico La Crónica; sirve de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHO CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)..." que es lo correcto; aclaración que forma parte del diverso proveído dejando intocable lo demás concerniente, con conocimiento de las partes para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCIA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día trece de julio del dos mil veintidós, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA a que refiere el auto dictado con fecha doce de mayo del dos mil veintidós dictado en el expediente número 840/2017, y encontrándose en audiencia pública el personal del Juzgado integrado por la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCIA, ante LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA. Se hace constar que comparece la parte actora RAUL EDUARDO CANO JIMENEZ..... EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA; Y después de la revisión de los presentes autos, se desprende que la presente audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA no se encuentra preparada en virtud de que en el juzgado exhortado no se realizaron las publicaciones en los términos de lo ordenado con fecha doce de mayo del año en curso ya que no se publicó el edicto en la puerta del juzgado exhortado, como lo ordena el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México supuesto en el que cae el presente procedimiento, sin perjuicio de lo anterior se ordena preparar de nueva cuenta la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA como se encuentra ordenado en auto de fecha doce de mayo del año en curso, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS,.... Con lo que concluye la presente audiencia siendo las doce

horas con quince minutos del día de la fecha en que se actúa, firmando para constancia, la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARICA, ante LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México 09 de agosto de 2022.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez en:

1249.- 31 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ISIDRA CAROLINA CRUZ GALVAN, bajo el expediente número 1052/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE RIO PANUCO, SIN NUMERO, SAN JOSÉ MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 20.20 METROS CON EDMUNDO VILLEDA CRUZ, AL SURESTE: 20.20 METROS CON CALLE RIO PANUCO; AL SUROESTE: 41.50 METROS CON ISIDRA CAROLINA GRUZ GALVÁN, AL NOROESTE: 37.55 METROS CON RUBEN VILLEDA CRUZ; con una superficie de 810.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

410-A1.- 31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas quince de junio y diecisiete de enero del dos mil veintidós, veinticinco de octubre, treinta y uno de agosto y ocho de abril de dos mil veintiuno, diecinueve de octubre, diez de agosto y doce de marzo de dos mil veinte, dos de marzo de dos mil diecinueve, dictado en el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 4659 en contra de RAUL SAMUEL SALINAS GARCIA, expediente 898/2017, EL C. JUEZ TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL señalo las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a sacar a REMATE el inmueble ubicado en: CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "RESIDENCIAL PRIVADA ECATEPEC" UBICADO EN LA VIVIENDA 11 TAMBIÉN CONOCIDO COMO 11-A, CONDOMINIO DALÍ, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 11, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN TRES, RESULTANTE A SU VEZ DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL UBICADO EN LA AVENIDA DE LAS BOMBAS, ESQUINA LUIS ECHEVERRÍA, DENOMINADO CABALLERÍA DE LOS SALAS, EN LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, VENTA DE CARPIO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo actualizado exhibido por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, debiendo los licitados exhibir por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble valuado.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE JUNIO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL PERIÓDICO "LA RAZÓN", EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Y CONSIDERANDO QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS O MEDIOS QUE PARA LOS REMATES ESTABLEZCA SU LEGISLACIÓN PROCESAL LOCAL.

1249-BIS.- 31 agosto.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 50779/27/2021, El o la (los) C. AMADO ZOCO GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en EL PARAJE NOMBRADO "TEZOQUIAPAN", DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL BARRIO DE SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: AL NTE. 65.05 MTS. CON HERMILO ANTONIO ZOCO GARCÍA. AL SUR. 19.70, 11.20, 7.10 Y 15.50 MTS. CON CAMINO. AL OTE. 22.83 Y 1.05 MTS. CON APANTLE Y 31.50 MTS. CON VIRGINIA SOSA MARTÍNEZ. AL PTE. 33.35 Y 20.80 MTS. CAMINO. Superficie de: 3,331.33 M2. (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).

La C. Registradora, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México, a 18 de agosto de 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JETZABEL GONZALEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

981.- 23, 26 y 31 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 710766/13/2022, El o la (los) C. LESLIE RIVERA OCAMPO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SANTOS DEGOLLADO SIN NUMERO, EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de METEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.50 metros y colinda con JUAN MENESES. AL SUR: 12.50 metros y colinda con la calle SANTOS DEGOLLADO. AL ORIENTE: 36.00 metros y colinda con la señora GLORIA OCAMPO MENESES. PONIENTE: 36.00 metros con EVARISTO FIGUEROA. Con una superficie total de: 450.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 17 de agosto del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

998.- 23, 26 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Público número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, hago saber para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México: Que por instrumento número 137,597, de fecha 12 de agosto del año 2022, se hizo constar ante mi fe; LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, a bienes del señor LORENZO GUADALUPE CRUZ BOLAÑOS, quien falleció el 06 de julio del año 2020 en el Estado de México y los señores ANTONIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y JULIO CÉSAR CRUZ HERNÁNDEZ, demostraron el entroncamiento con el de cujus con las actas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

940.- 19 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 11 de agosto del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realizan los señores Sergio Vázquez García, por sí y

en representación del señor Sergio Vázquez Lemus.– II.– La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora María Teresa Lemus Bañuelos, para cuyo efecto comparece ante mí el señor Carlos Esteban Vázquez Lemus, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión, por escritura número "124,430" ante mí, el día nueve de agosto del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

946.- 22 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **MARCELINO RAMÍREZ DÁVILA**, que otorgo la señora **GUADALUPE ANTONIA ORTIZ ZAVALA**, en su carácter de cónyuge superviviente, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**.-RÚBRICA.

67-B1.-22 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS**, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de Doña **FRANCISCA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, que otorgo el señor **DAVID CAMACHO GONZÁLEZ**, en su carácter de descendiente, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**.-RÚBRICA.

68-B1.-22 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 01 de agosto del 2022.

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil quinientos setenta y cuatro**, de fecha **quince de junio del año dos mil veintidós**, con fecha de autorización del **primero de julio de dos mil veintidós**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ADELFA MORALES CRUZ** (quien en vida acostumbró a utilizar los nombres de **ADELFA MORALES** y **ADOLFA MORALES**), que se realizó a solicitud de los señores **GERARDO SANDOVAL BAÑOS**, **HECTOR FERNANDO SANDOVAL MORALES**, **GERARDO SANDOVAL MORALES**, **SUSANA SANDOVAL MORALES**, **SANTOS SANDOVAL MORALES**, **NORMA ANGELICA SANDOVAL MORALES** y **JORGE ANTONIO SANDOVAL MORALES**, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada, el acta de defunción, así como de nacimiento de los presuntos herederos, acta de matrimonio y los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

MAESTRO EN DERECHO **ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

341-A1.- 22 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **29,998** del Volumen **718**, firmada el día **28 de julio de 2022**, se llevó a cabo **LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO PEREZ VAZQUEZ**, quien falleció el 22 de enero del año 2015, a solicitud de la señora **VIRGINIA SANCHEZ MENDOZA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JOSE ARTUR GERSON PEREZ SANCHEZ, ROBERTO MARINHO PEREZ SANCHEZ Y JESUS FALCAO PEREZ SANCHEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 11 de Julio del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

346-A1.- 22 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION

JUAN PABLO MORALES BROCC, Notario 180 del Estado de México, hago saber para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Por escritura **4232**, de fecha 22 de agosto de 2022, ante mí, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la sucesión testamentaria del señor **EDGAR OSUNA FLORES**, el Reconocimiento de la Validez del Testamento, la Aceptación de Herencia y la Aceptación del Cargo de Albacea por parte de la señora **LAURA VICTORIA OSUNA RUIZ**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de agosto de 2022.

JUAN PABLO MORALES BROCC.-RÚBRICA.
NOTARIO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

1221.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "33,154", del Volumen 569 de fecha 03 de junio del año 2022, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LEOBARDO MARGARITO DE LA ROSA CHAROLA, QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE LEOBARDO M DE LA ROSA CHAROLA Y/O LEOBARDO DE LA ROSA CHAROLA**, que formalizan como presuntos herederos: los señores **JOSEFINA GUZMÁN PALMA, EDITH, SERGIO, ALEJANDRO, JOSÉ PAOLO, ROBERTO Y ANTONY**, todos de apellidos **DE LA ROSA GUZMÁN**, la primera en su carácter de concubina y los segundos en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1224.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

AGOSTO 05, 2022.

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES** Volumen **NOVECIENTOS TRECE**, de fecha **CINCO** de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LIBORIO SALGADO MONTES DE OCA**, que otorgaron los señores **MARGARITA SALGADO JAIMES, FERNANDO SALGADO JAIMES, VICTOR BONIFACIO SALGADO JAIMES, MARIA ELENA SALGADO JAIMES, BERNARDO SALGADO JAIMES**, su sucesión representada por su albacea la señora Luz María Gómez Ramírez, y **MARIA ELENA JAIMES BLAS**, quien también acostumbró utilizar el nombre de **MA. ELENA JAIMES BLAS**, su sucesión representada por la señora María Elena Salgado Jaimes, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1242.- 31 agosto y 12 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

AGOSTO 05, 2022.

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS**, Volumen **NOVECIENTOS DOCE**, de fecha **CINCO** de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA ELENA JAIMES BLAS**, quien también acostumbró utilizar el nombre de **MA. ELENA JAIMES BLAS**, que otorgaron los señores **BERNARDO SALGADO JAIMES**, su sucesión representada por su albacea la señora Luz María Gómez Ramírez, **FERNANDO SALGADO JAIMES, VICTOR BONIFACIO SALGADO JAIMES** y **MARIA ELENA SALGADO JAIMES**, ésta última en su carácter de albacea y todos en su carácter de Herederos Universales, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1243.- 31 agosto y 12 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 11,238 de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA EUGENIA VAZQUEZ GARCIA** a solicitud de las señoras **LAURA TLAXCA MARTINEZ Y ADRIANA, NIDIA, FABIOLA, CARLOS ERNESTO, JORGE ARTURO, EDUARDO MIGUEL** de apellidos **VALADEZ TLAXCA**; en su carácter de descendientes en primer y segundo grado en línea recta de la de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de las comparecientes con la señora **MARIA EUGENIA VAZQUEZ GARCIA**.

Ecatepec, Estado de México, a 14 de julio de 2022.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

1244.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **77,800** del volumen **1490** de fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ANA MARIA HERNANDEZ ROSALES**; que otorgo el señor **JOSE CORONA MORALES**, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la presente sucesión, quien acredito su parentesco con la copia certificada de su acta de matrimonio y la defunción de la de cujus con su acta correspondiente; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de agosto del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

93-B1.-31 agosto y 12 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **77,359** del volumen **1480** de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSALIA SERVIN MADRIGAL QUIEN** fuera conocida además con el nombre **DE ROSALIA SERVIN DE DIAZ** que otorgaron los señores **JORGE JUAN DIAZ GODINEZ; JORGE y ROSALIA** ambos de apellidos **DIAZ SERVIN**; en su de carácter cónyuge supérstite y descendientes directos en primer grado de la autora de la presente sucesión; quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de matrimonio y de nacimiento, y la defunción del de cujus con su acta correspondiente. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores **JORGE y ROSALIA** ambos de apellidos **DIAZ SERVIN**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 27 de julio del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

94-B1.-31 agosto y 12 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **77,972** del volumen **1493** de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ISABEL SERRANO ALARCON** quien fuera conocida también con el nombre de **ISABEL SERRANO**; que otorgo la señora **MA DE LA LUZ ROSAS SERRANO**, en su carácter de de hija y descendiente directa en primer grado de la autora de la presente sucesión, quien acreditó su parentesco con la copia certificada de su acta de matrimonio y la defunción de la de cujus con su acta correspondiente; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, a 05 de agosto del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

95-B1.-31 agosto y 12 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 61,470**, de fecha **8 de agosto del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento Cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria a Bienes** del señor **Juan Heberto Jiménez Chávez**, que otorgó la Señora **Juana Aguilera Balderas**, también conocida como **Juanita Aguilera Balderas** y **Juanita Aguilera**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de Agosto de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

411-A1.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 1352 DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **JOSEFINA GONZALEZ VACA**, COMPARECIÓ EL SEÑOR **MANUEL MARTINEZ ESPINOZA** EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPERSTITE Y EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO LOS SEÑORES **JUAN MANUEL, LAURA, ROSA MARIA Y GUADALUPE** TODOS DE APELLIDOS **MARTINEZ GONZALEZ**, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** A NOMBRE DE LA SEÑORA **JOSEFINA GONZALEZ VACA** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, AGOSTO 2022.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

412-A1.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 1,351 VOLUMEN 22 DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, OTORGADA ANTE MI FE, LA SEÑORA **JOSEFINA MEDRANO ALVARADO** EN SU CALIDAD DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EL SEÑOR **EDUARDO RODRIGUEZ MEDRANO** EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **RODOLFO RODRIGUEZ VEGA, RADICARON** ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LA **SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, AGOSTO DEL 2022.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

413-A1.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **30,054** del Volumen **714**, firmada el día **22 de agosto de 2022**, se llevó a cabo **LA TRAMITACION DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AURELIO LOPEZ PACHECO**, quien falleció el 05 de junio del año 2021, a solicitud del señor **ROMAN LOPEZ AGUILAR**, quien manifiesta su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de Agosto del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

414-A1.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe, Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público Número 30 del Estado de México, hago saber: que por escritura número **51,293** de fecha 01 de AGOSTO de 2022, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JUAN JOSÉ DI MATEO CAMOIRANO**, a solicitud de la señora **ANA MARÍA FIORANI MARTINI** también conocida como **ANA MARÍA FIORANI MARTINI DE DI MATEO**, quien aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 01 DE AGOSTO DE 2022.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

415-A1.- 31 agosto y 9 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE JULIO DE 2022.

EN FECHA 15 DE MARZO DE 2022, EL C. RAMOS GARCIA JULIO CESAR, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 282, DEL VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 18 DE JUNIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 43, MANZANA 36 ORIENTE, RESULTANTE DE LA DIVISIÓN EN LOTES DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA VALLE CEYLAN, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL PONIENTE EN DIEZ METROS, CON LA CALLE GUANAJUATO, VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN; AL NORTE EN VEINTE METROS, CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 44; AL ORIENTE EN DIEZ METROS, CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 7 Y AL SUR EN VEINTE METROS, CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 42, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

354-A1.- 23, 26 y 31 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 18 DE AGOSTO DE 2022.

QUE EN FECHA 05 DE JULIO DE 2022, **LA C. SONIA VILADOMAT JUAREZ**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 1, DEL VOLUMEN 127, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE MAYO 1970, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO LOTE DE TERRENO NÚMERO 15, DE LA MANZANA 14, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 108.06 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR-ORIENTE: 7.65 M. CON CALLE PLAZUELA DEL CONVENTO; AL NOR-PONIENTE: 3.50 M MAS 3.50 M CON LOTE 25; AL SUR-PONIENTE: 15.00 M CON LOTE 14 Y; AL NOR ORIENTE: 15.87 M CON LOTE 16 Y 24 MÁS 2.20 M CON LOTE 25, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "AUSTROPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

395-A1.- 26, 31 agosto y 5 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARISOL AVILA CORTES ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSEFINA CORTES RANGEL, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1350/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 29, MANZANA 612, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 28.

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 30.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TEXCOCO.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 6.

SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

355-A1.- 23, 26 y 31 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. VICTOR MANUEL CABRERA DE LOS SANTOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 15113, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, mediante folio de presentación No. 1435/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 31 MANZANA 44. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 17.50 MTS. CON LOTE 30.

AL SE: EN 17.50 MTS. CON LOTE 32.

AL NE: EN 7.00 MTS. CON CALLE LAGO SUPERIOR.

AL SO: EN 7.00 MTS. CON LOTE 6.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

398-A1.- 26, 31 agosto y 5 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 16 DE AGOSTO DE 2022.

EN FECHA **04 DE JULIO DE 2022**, LA **C. MARIA ENRIQUETA HERNÁNDEZ CHAVEZ**, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICION DE LA PARTIDA 282, DEL VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 18 DE JUNIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 15, DE LA MANZANA 24 PONIENTE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE CEYLÁN", EN LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR, EN DIECISIETE METROS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON LA AVENIDA COLIMA; AL SUROESTE EN CUATRO METROS SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS PANCOUPÉ CURVO QUE FORMAN ESTA AVENIDA Y LA AVENIDA SALTILLO, CON LA QUE LINDA; AL PONIENTE, EN SIETE METROS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS; AL NORTE, EN VEINTE METROS CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISÉIS, Y AL ORIENTE, EN CATORCE METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON EL LOTE CATORCE, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

396-A1.- 26, 31 agosto y 5 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA SEÑORA MARTINA MARTHA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1749 DEL VOLUMEN 84 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, EN LA QUE CONSTA EL ACTA MIL CINCUENTA Y CINCO DEL VOLUMEN NOVENTA Y CUATRO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, ANTE LA SUSCRITA LIC. RITA RAQUEL SALGADO DE MARTÍNEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PÚBLICO DE ESTE DISTRITO, EN LA QUE CONSTA PROTOCOLIZACIÓN DE CONSTANCIAS JUDICIALES RESPECTO DE EXPEDIENTE NÚMERO 5/1970 LLEVADO ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ A LA SEÑORA MAGDALENA GARCÍA VÁZQUEZ COMO POSEEDORA POR EL TIEMPO Y CONDICIONES QUE LA LEY EXIGE; RESPECTO DE UN TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, SIENDO QUE EN ACUERDO DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTICINCO DE JULIO DE DOS VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.- RÚBRICA.**

397-A1.- 26, 31 agosto y 5 septiembre.

**ALIANZA DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE DE
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, RUTA 64, S.A. DE C.V.**

Por acuerdo de los accionistas y conforme al artículo 184 de la ley de Sociedades Mercantiles, ALIANZA DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, RUTA 64, S.A. DE C.V. Convoca a todos los accionistas a Asamblea General Ordinaria, el próximo día sábado 17 de SEPTIEMBRE del 2022 (dos mil veintidós) a las 10:00 (diez) horas, en el domicilio fiscal ubicado en Calle Caminante Número 204 (doscientos cuatro) en la Col. Benito Juárez C.P. 57000, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

Orden del día:

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Verificación de Quorum.
- 3.- Ratificación de la renuncia del Concejo de Administración.
- 4.- Bases para participar en la elección del nuevo consejo de administración.
- 5.-Votación para el nuevo consejo de administración.

Estado de México, Ciudad Nezahualcóyotl a 26 Agosto del 2022.

Consejo de Administración.- NOE ESTRADA HERNANDEZ.- Secretario del Consejo de Administración.-Rúbrica.
92-B1.-31 agosto.

**“POZO ESPIRITU SANTO DE LA FRANCISCO I MADERO”,
ASOCIACIÓN CIVIL**

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo séptimo y aplicables del estatuto social de “POZO ESPIRITU SANTO DE LA FRANCISCO I MADERO”, ASOCIACIÓN CIVIL, se convoca a los asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que tendrá verificativo el 14 de septiembre de 2022, a las 10:00 horas en la Casa Ejidal de la Colonia Francisco I Madero, Atenco, Estado de México, el cual se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Verificativo del quórum legal.
- III. Declaración de la legal instalación de la asamblea.
- IV. Informe de daños y reparaciones de la red de suministro de agua para riego agrícola de nuestra Unidad de Riego.
- V. Informe de tomas clandestinas instaladas en la red de suministro, sin la autorización de la Asociación y del Consejo de Directores, las cuales no pagan cuota.
- VI. Corte de caja del período del 1 de enero de 2022 al 31 de agosto del 2022.
- VII. Elección del Consejo de Directores.
- VIII. Exclusión y separación por defunción de asociados.
- IX. Admisión de asociados.
- X. Asuntos generales.
- XI. Clausura de la asamblea y firma del acta correspondiente.

Se solicita a los asociados su puntual asistencia, con identificación oficial para el pase de lista.

Atenco, Estado de México, a 31 de agosto de 2022.

CONSEJO DE DIRECTORES.- FORTINO YESCAS ZAVALA.- PRESIDENTE.- ÓSCAR UBALDO DE LA O CASTILLO.- SECRETARIO.- GUILLERMO ZAVALA BUENDÍA.- TESORERO.-RÚBRICAS.

96-B1.-31 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. SILVIA NIETO CORPUS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 920 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1229/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 84, MANZANA 22, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M. CON LOTE 83.

AL SUR: 16.00 M. CON LOTE 85.

AL ESTE: 6.00 M. CON CALLE 32.

AL OESTE: 6.00 M. CON LOTE 40.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de julio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

1248.- 31 agosto, 5 y 8 septiembre.